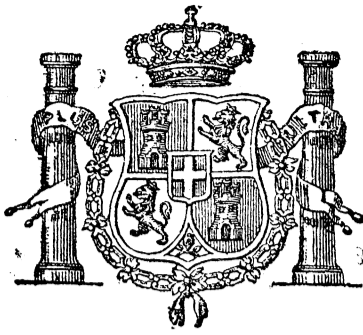


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Fontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.
MADRID..... Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS (Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS..... (Por seis meses.....	36
ULTRAMAR..... Por un año.....	66
EXTRANJERO..... Por tres meses.....	25
	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.— Provincias, un mes.— Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar se conceda el *exequatur* á los Cónsules siguientes:
 D. Antonio José Bensusan, Cónsul de Honduras en Cádiz.
 D. Roberto Lanuza, Cónsul de Costa-Rica en Valencia.
 El General D. Alfredo F. A. Forbet, Cónsul general de los Estados-Unidos en la Habana.
 D. Ricardo Andrés de Assereto, Cónsul de Mónaco en Valencia.
 D. Estéban Bustamante y Piña, Cónsul de Nicaragua en Jerez de la Frontera.
 D. Dámaso Juan de Moraes, Cónsul de Portugal en Cádiz.
 D. Joaquin Miconi, Cónsul de Méjico en Cádiz.
 D. Jaime Payeras, Cónsul de Méjico en Granada.
 D. José Perez Sanchez, Cónsul de Venezuela en Málaga.
 D. Gabino Mendoza Fernandez, Cónsul de Méjico en Madrid.
 D. Jaime Girona, Cónsul general de Turquía en Madrid.
 D. Ramon Brú, Cónsul de Méjico en Barcelona.
 D. Luis Olleros y Mansilla, Vicecónsul de Alemania en Badajoz.
 D. Fernando Pütz, Vicecónsul de Alemania en Irún.
 D. Emilio Canaleta, Vicecónsul de Méjico en Barcelona.
 D. Oscar Leventhal, Cónsul del Paraguay en Cádiz.
 Asimismo S. M. se ha dignado conceder la correspondiente autorizacion para ejercer el cargo de Vicecónsules á D. Ricardo Llandoff y Batson, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Cartagena.
 D. Ricardo Locuvenstein, Vicecónsul de los Estados-Unidos en el Grao.
 D. Gabino Veloso, Vicecónsul de Portugal en Zebú.
 D. José Pastor, Vicecónsul de Rusia en la Coruña.
 D. Federico Bonay y Calbó, Vicecónsul del Brasil en Barcelona.
 D. Carlos H. Eder, Vicecónsul de los Estados-Unidos en Sevilla.
 D. Ricardo Frenor, Vicecónsul de los Estados-Unidos en Valencia.
 D. Nicasio Perez, Vicecónsul del Uruguay en el Ferrol.
 D. Rafael Canellas y Galliza, Cónsul de Costa-Rica en Tarragona.
 D. Francisco de Paula Santa Cruz, Cónsul de Costa-Rica en Sevilla.
 D. Alfredo F. Flarke, Vicecónsul de los Estados-Unidos en San Juan de los Remedios.
 D. Tomás Sopiuth, Vicecónsul de Inglaterra en Linares.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Benito Ulloa y Rey, Presidente de la Audiencia de Sevilla, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 144 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por haber sido nombrado para otro destino D. Sebastian de la Fuente Alcázar, que estaba electo para la misma.
 Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.
AMADEO.
 El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.
 Atendiendo á los deseos de D. Domingo Bonilla, Presidente de la Audiencia de Albacete,
 Vengo en trasladarle á la Presidencia de la Audiencia

de Sevilla, cuya plaza se halla vacante por haber sido promovido D. Benito Ulloa y Rey.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Maury, Presidente de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á la Presidencia de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado D. Domingo Bonilla.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Ramon Figueras y Porret, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, Presidente de la Audiencia de la Coruña, cuya plaza se halla vacante por haber sido trasladado D. Mariano Maury.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Bernardo María Hervás, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Ramon Figueras y Porret.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Manuel Angel Gonzalez, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, y el más antiguo de su clase, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 140 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, vacante por haber sido trasladado Don Bernardo María Hervás.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido promovido D. Manuel Angel Gonzalez.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Lázaro de Elexalde y Leal, Juez de primera instancia de Tudela, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 133 y segundo extremo del 134 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido trasladado D. Raimundo Fernandez Cuesta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Relacion de méritos y servicios de D. Lázaro Elexalde.

En 17 de Junio de 1840 se le expidió el título de Abogado. Ejerció la Abogacia en los Juzgados de Orduña y Amurrio hasta Octubre de 1855, habiendo servido en comision dichos Juzgados en 1847 y 1851 respectivamente.
 En 28 de Octubre de 1855 fué nombrado Juez de Frechilla, tomando posesion en 28 de Octubre, y fué declarado cesante en 28 de Noviembre de 1857.
 En 14 de Marzo del mismo año volvió á ejercer la Abogacia, figurando inscrito en el Colegio de Búrgos hasta 30 de Julio de 1866.
 En 21 de Mayo de 1858 Juez de paz en Búrgos.
 En 1.º de Octubre de 1858 fué nombrado Promotor fiscal en comision de dicha ciudad, y tomó posesion en 6 del referido mes, sirviendo este cargo hasta 27 de Junio de 1866.
 En 19 del mes y año anteriores fué nombrado Juez de primera instancia de Lorca, y tomó posesion en 5 de Agosto.
 En 3 de Diciembre de 1868 fué trasladado á Valladolid y en 11 del mismo nombrado para Bilbao, en donde tomó posesion el 22 del propio mes.
 En 8 de Junio de 1869 fué nuevamente trasladado á Valladolid, y el 13 volvió á ser nombrado para Bilbao.
 En 10 de Agosto siguiente fué declarado cesante, y el 19 nombrado para el Juzgado de Tudela.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: En vista de una reclamacion hecha por un Alférez alumno de la Academia de Artillería, que es al mismo tiempo Teniente de las Milicias de Caballería de Puerto-Rico, con motivo de haberlo suspendido del sueldo que como tal Teniente debe disfrutar por haber perdido curso, aplicándole el art. 43 del reglamento de dicha Academia que previene que los Alféreces alumnos que pierdan año dejen de percibirlo hasta que cursen el de grandes prácticas, y reconocida la conveniencia de aplicar el espíritu de dicho artículo á los Oficiales del Ejército y Milicias que estudian en las Academias facultativas, con el objeto de no dar pábulo á la indolencia y prevenir abusos que pudieran surgir; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Al suplicante y á todos los que se encuentren en su caso se les reintegrará de los sueldos que hayan dejado de percibir por estar en posesion de un derecho anteriormente adquirido y haber entrado en la Academia sin restriccion alguna.
 - 2.º En lo sucesivo los referidos Oficiales de Ejército y Milicias de Ultramar con sueldo que pierdan un curso, repetirán el siguiente con el de reemplazo, volviendo á cobrar el total en los años ganados.
- De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1871.

BASSOLS.

Señor.....

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Destinando al provincial de la Laguna al Alférez de Milicias de Canarias D. Tomás Castro y Fariñas.
 Disponiendo que en la primera vacante que ocurra por el turno de antigüedad, se proponga para el empleo de Alférez de Caballería al que lo es graduado sargento primero de la misma arma D. Tomás Martin Fuentes.
 Aprobando la baja definitiva que ha solicitado el Cadete de Caballería D. Isidro Anchoriz y Zamora.
 Idem el nombramiento de Auditor interino de la Capitanía general de Valencia hecho á favor de D. Enrique Aguilar.

Concediendo la vuelta al servicio con destino al ejército de Cuba al Oficial segundo graduado tercero efectivo de Administracion militar D. Luis Ruiz Dios Ayuda y Montes.

Resolviendo que se apliquen los beneficios de la amnistia á D. José Martínez Tenaquero, y que ántes de disponerse su alta como Teniente General, preste el juramento á S. M. el Rey.

Dictando análoga resolucion respecto del ex-Brigadier D. Vicente Diaz de Ceballos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por oposicion la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Valencia, por jubilacion de Don Felipe Ruiz Cachupin que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 15 del corriente por D. Rafael Cabezas, Gracian Garros hijo, y Avril y Lorain, concesionarios del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, en union del Marqués de Vinent, como Presidente del Consejo de administracion de la Compañía establecida con objeto de llevar á cabo el proyecto de aquella línea:

Vista la escritura de constitucion otorgada en 7 del actual ante el Notario D. Leon Muñoz, inserta en la parte oficial de la GACETA correspondiente al día 13, cuyo documento acompañan los interesados:

Considerando que dicha escritura no adolece de defecto ni vicio alguno que la invalide, y acreditada tambien en debida forma la existencia legal de la empresa, no hay inconveniente que impida la cesion que establece como base principal de la Sociedad la cláusula 1.ª de dicho documento, toda vez que se aceptan por el cesionario, no sólo los derechos, sino las obligaciones que pesan sobre los cedentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca hecha por los concesionarios señores Cabezas, Gracian Garros hijo, y Avril y Lorain en favor de la Compañía anónima del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, cuya entidad se reconocerá desde luego como única concesionaria de dicha línea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia y en la Sala de lo civil de la Audiencia de aquel territorio por D. Juan Miguel Requena, como marido de Josefa Ventura y Ritas, y Generosa Ventura y Ritas, autorizada por su marido D. Manuel Trinchant, con Doña Andrea Fernandez, viuda de D. Francisco Lopez Morell, sobre pago de maravedis procedentes de obras de carpintería:

Resultando que Salvador Ventura y Lozano otorgó testamento en 16 de Mayo de 1866, declarando que por obra y trabajo de su oficio de carpintero en una casa del difunto D. Francisco Lopez y Morell se le adeudaban por la herencia de este de 12 á 13.000 rs., é instituyendo herederos á sus hijos Salvador, Generosa y Josefa Ventura y Ritas:

Resultando que estas dos últimas, autorizada legalmente la primera por su marido D. Manuel Trinchant, y representada la segunda por el s'p'yo D. Juan Miguel Requena, entablaron demanda en 27 de Marzo de 1869, exponiendo que su padre Salvador Ventura y Lozano habia construido por orden de Don Francisco Lopez y Morell para una casa de su propiedad en la calle de Ruzafa las obras de carpintería detalladas en la cuenta que presentaba, importantes 16.649 rs. 17 cént. que no habian sido satisfechos; que por fallecimiento de Lopez estaba obligada á su pago su hija Doña Francisca, y muerta esta su madre Doña Andrea Fernandez; y que fundados en la regla general de las obligaciones trascendentales á los herederos del obligado, pidieron se condenase á la citada Doña Andrea á pagarles 3.930 rs. que les era en deber por el referido concepto, y en las costas; pretension que enmendaron en el escrito de réplica solicitando la condena de 13.299 rs. 43 cént. en lugar de la que equivocadamente se habia reclamado en la demanda:

Resultando que Doña Andrea Fernandez impugnó la demanda exponiendo que su marido habia edificado la casa de la calle de Ruzafa en el año de 1854, comprando por su cuenta toda la madera, sin que durante los 16 años que habia vivido despues de terminadas las obras, le hubiera dirigido ninguno de los que en ella intervinieron, y ménos Salvador Ven-

tura, la menor reclamacion hasta la muerte de este que lo habian hecho sus herederos sin justificacion alguna, y que aun cuando la demanda estuviera justificada, se hallaria prescrita la accion para reclamar por el trascurso de tres años sin haberlo verificado:

Resultando que suministrada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia en 14 de Febrero del corriente año absolviendo á Doña Andrea Fernandez de la demanda:

Resultando que D. Juan Miguel Requena, en la representacion indicada, ha interpuesto recurso de casacion por haberse infringido á su juicio la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion que determina que la accion personal no prescribe hasta los 20 años:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que si bien la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion determina que la accion personal no prescribe hasta los 20 años, esta ley fué modificada por la posterior 10, título 11, libro 10 del mismo Código, que limita aquel término á tres años para la prescripcion de las acciones tambien personales que asistan á los artesanos para pedir el valor de sus obras, á ménos que justifiquen que las pidieron dentro de los mismos tres años y no se las hayan satisfecho:

Considerando que la Sala sentenciadora, en vista de las pruebas practicadas por las partes, ha apreciado que habiendo concluido la obra de la casa de que se trata en 1855, ni entonces ni en el juicio sumario de testamentaria del padre de la demandada, que principió en 1863 y terminó en 1867, reclamaron este crédito del causante de la recurrente ni esta tampoco; ántes por el contrario se ha justificado tambien que á fines de 1855 recibió el padre de la demandada un préstamo de 4.000 rs. del padre de la demandada, segun recibo de un hijo del acreedor, contra cuyas apreciaciones no se cita la infraccion de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando que supuestas aquellas apreciaciones, aun en el caso de ser cierta la deuda, no habiendo justificado la recurrente que se hubiera pedido dentro de los tres años siguientes á su fecha, y que no se la hubiera pagado, la accion para pedirla está prescrita, y por consiguiente no es aplicable al caso dicha ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, única disposicion que se cita en el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Juan Miguel Requena, en la representacion indicada, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad que debiera haber depositado, que pagará si viniere á mejor fortuna y en las costas; y librese á la Audiencia de Valencia la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 4 de Diciembre de 1871.—Licenciado Desiderio Martinez.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Francisco Ramos Berbegal contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo y otros en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de dicha ciudad por robo y homicidio frustrado:

Resultando que en la noche del 10 de Marzo de 1870 y á las nueve de la misma, poco más ó ménos, entraron tres ó cuatro hombres armados en casa de D. Félix Perez, vecino de Zaragoza, y penetrando en su despacho, donde se hallaba con Don Ambrosio Lopez Arruego y su dependiente Luciano Laita y Moya, les intimaron que se echasen al suelo y entregasen el dinero que tuvieran; pero sorprendidos por Doña Cristobalina Perez, hija del dueño de la casa, que abrió la puerta del despacho y empezó á dar voces, tuvieron que huir, disparando un arma de fuego, con la cual no causaron daño alguno:

Resultando que en la casa se dejaron un fusil recortado, una cuerda y dos balas; que se llevaron un revolver y 8 ó 10 pesetas que tenia Lopez Arruego en el bolsillo; y que practicadas varias diligencias en averiguacion de los autores del hecho, sólo resultaron méritos suficientes para declarar culpable á Francisco Ramos, á quien un testigo oyó referir lo sucedido en casa de Perez, y manifestar que él habia disparado el tiro: que en rueda de presos fué reconocido por la ropa que llevaba por Luciano Laita, así como por el armero Juan Tormes por el hombre que llevó á componer á su casa el fusil, y que no habiendo querido recortarlo se lo llevó, diciendo que otro lo haria, á pesar de que el procesado manifiesta que arrojó dicha arma al rio:

Resultando que la Sala declaró que los hechos probados constituyen dos delitos, uno de robo consumado con violencia é intimidacion en las personas, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, y otro de homicidio frustrado, y condenó á Francisco Ramos, como autor del primero, en 10 años y seis meses de presidio mayor y sus accesorias, absolviéndole del segundo por no estar justificada su participacion, así como á los demás procesados por no resultar culpables de ninguno de los dos hechos:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion por infraccion de ley á nombre del mencionado Ramos, que fundó en los casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley provisional que nos autoriza, alegando:

1.º Que la Sala, al calificar de robo consumado el hecho de autos, ha infringido lo dispuesto en el Código, pues dadas sus circunstancias, debia calificarse de robo frustrado:

2.º El caso 4.º del art. 516, pues de los hechos, tales como vienen aceptados, no se desprende que hubiera la gravedad manifestamente innecesaria para la ejecucion del robo y ha debido aplicarse el caso 5.º:

3.º La regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código antiguo por ser el hecho anterior á la reforma y deber aplicarse segun ella la pena en el grado mínimo, puesto que se ha impuesto por reglas de convencimiento:

Resultando que la Sala segunda de este Supremo Tribunal desestimó la admision del recurso en cuanto al primer fundamento por no citarse en él la ley que se supone infringida, admitiéndolo sólo respecto á los dos últimos, por los cuales pasó á esta Sala tercera, siendo sustanciado en ella con arreglo á derecho:

Resultando que el Ministerio fiscal se adhirió *in voce* al recurso en el acto de la vista:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pascual Bayarri: Considerando que conforme á lo dispuesto en el núm. 4.º

del art. 516, en relacion con el 515 del Código reformado, debe ser castigado el culpable del delito de robo con violencia é intimidacion en las personas con la pena de presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en su grado mínimo, cuando la violencia ó intimidacion que hubiere concurrido en su ejecucion haya tenido una gravedad manifestamente innecesaria, ó cuando en su perpetracion se hubiere por los delinquentes inferido á personas no responsables del delito lesiones comprendidas en los números 3.º y 4.º del art. 431; y que segun el número 3.º del mismo art. 516, primeramente citado, es la pena que en los demás casos debe imponerse la de presidio mayor en su grado medio:

Considerando que atendidos los hechos consignados y admitidos en la sentencia contra la que se ha interpuesto este recurso, ni los delinquentes causaron lesiones á persona alguna de las que en la casa se encontraban, ni la violencia é intimidacion contra ellas ejercida tuvieron gravedad manifestamente innecesaria, puesto que limitaron sus actos á mandarlos echar al suelo, pedirles el dinero que tuvieran y sujetar al dueño de la casa, segun este manifiesto, precauciones más ó ménos indispensables, pero necesarias para la ejecucion del delito, mayormente cuando eran tres los hombres que en la casa habia, á quienes no maltrataron ni infirieron daño alguno, habiéndose por lo mismo infringido en dicha sentencia las disposiciones del Código penal en el núm. 4.º del art. 516, y en su consecuencia cometido un error de derecho en la designacion de la pena impuesta, y es este al que se refiere el caso 4.º del art. 4.º de la ley provisional sobre casacion en los juicios criminales:

Considerando que la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion de las penas establecidas en el Código de 1850, que se invoca como infringida en el recurso, es incompatible con las señaladas en el reformado de 1870, que sólo deben imponer los Tribunales en las causas principiadas ántes de su publicacion, conforme al art. 23 de este mismo Código, cuando la penalidad sea más beneficiosa al procesado, segun lo tiene declarado esta Sala en varias sentencias; y siendo evidente que en el presente caso se ajustó la sentenciadora á la ley y á la jurisprudencia de este Tribunal, toda vez que habiendo estimado comprendido el delito en el núm. 4.º del art. 516, impuesto al procesado la pena de 10 años y seis meses de presidio mayor, que se halla comprendida en el grado medio, segun el Código vigente, cuando de aplicar el mínimo de la primera parte del 427 del antiguo, se hubiera elevado á cadena temporal, no se ha cometido por este concepto en la sentencia el error de derecho comprendido en el mismo caso 4.º del art. 4.º de la ley de casacion, ni infringido por consiguiente la expresada regla 45, dictada exclusivamente para la aplicacion de las disposiciones del Código de 1850:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el procesado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en esta causa, por el primero de los motivos admitidos por la segunda de este Tribunal, relativo á la infraccion del núm. 4.º del art. 516 del Código reformado; y que no há lugar por el segundo, ó sea por la infraccion de la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del de 1850; y en su virtud casamos y anulamos la expresada sentencia, expidiéndose la orden correspondiente á dicha Sala por el conducto ordinario, para los efectos del art. 41 de la citada ley de casacion en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdes.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 21 de Octubre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio fiscal contra el auto de inhibicion pronunciado por la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza en las diligencias seguidas en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la misma ciudad contra D. Pedro Frera y los Sres. Masía y Navarro, por defraudacion de los derechos de la Hacienda:

Resultando que en la mañana del 14 de Octubre del año próximo pasado fué detenida por un Inspector de Aduanas, en la estacion del ferro-carril de Barcelona, en la expresada ciudad, una caja de perfumeria extranjera, consignada por los Sres. Masía y Navarro, de Barcelona, á D. Pedro Frera, de Madrid, con motivo de tener mayor peso que el declarado en la guía, habiendo decidido la Junta administrativa que dicho exceso estaba sujeto al pago de los derechos defraudados á la Hacienda, y que estos importaban la cantidad de 180 pesetas:

Resultando que el Juez de primera instancia se inhibió del conocimiento de la causa mandando que pasara para los efectos oportunos al Administrador económico de la provincia y declarando de oficio las costas y gastos del juicio; apoyando la inhibicion en que verificada de día y dentro de la zona fiscal la apprehension referida, se hallaba comprendido el hecho en el artículo 448 de las Ordenanzas de Aduanas de 22 de Setiembre de 1864, cuyo auto fué aprobado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en providencia de 23 de Marzo último, sin expresion de fundamentos de hecho y de derecho de ninguna clase:

Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion por infraccion de ley contra la anterior inhibitoria, fundándose en el caso 2.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos los artículos 19, 26 y 27 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, toda vez que las apprehensiones verificadas dentro de la zona fiscal por los Inspectores de Aduanas, en cuyo caso se encuentra la de que se trata, deben calificarse de actos de defraudacion, y dan lugar al procedimiento administrativo establecido en el mencionado Real decreto:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto: Considerando que la ley de casacion criminal declara en el párrafo quinto del art. 2.º que se entienden por sentencias para los efectos de dicho recurso, las de inhibicion que se funden en estimarse como faltas un hecho que segun la ley constituya delito:

Considerando que segun el caso 2.º del art. 4.º se entiende que hay infraccion de ley para los efectos de la casacion cuando los hechos consignados y admitidos en la sentencia no se califican ni penen como delito, siéndolo con arreglo á la ley:

Considerando que en los recursos por infraccion de ley este Tribunal Supremo debe aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia ejecutoria, limitándose á declarar si

se ha cometido ó no alguna de las infracciones alegadas y comprendidas taxativamente en el precitado art. 4.º, según lo prevenido en el 7.º.

Considerando que las predichas disposiciones suponen necesariamente la formación del oportuno procedimiento en que hubiere recaído una sentencia de la Audiencia, revestida de todos los requisitos prescritos por la ley, para que en el caso de ser casada y anulada, pueda reclamarse el proceso original y dictarse sobre el fondo el fallo que corresponda sin ulterior recurso, previos los trámites establecidos en el art. 41:

Considerando que la providencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en 21 de Marzo último, por la que se aprueba simplemente el auto de inhibición del Juzgado del Pilar de Zaragoza á favor de la Administración económica de la provincia, no se funda en estimarse como falta comprendida en el Código un hecho que, según la ley, constituye delito; y por consecuencia no puede entenderse para los efectos de la casación como sentencia de las que exclusivamente se determinan en el predicho art. 2.º, no siéndole tampoco aplicable el caso 2.º del art. 4.º, por cuanto en ella no se consignan ni se admiten como probados hechos de ninguna clase que no se hayan calificado ni penado como delitos, siéndolo con arreglo á la ley:

Considerando que limitándose la providencia recurrida á la simple aprobación de un auto de inhibición, sin ninguno de los fundamentos que exigen las disposiciones precitadas, lo resuelto por la misma queda reducido á una mera decisión de competencia negativa que no está comprendida en ninguno de los cinco casos taxativamente designados en el repetido art. 4.º:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal contra la providencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en 21 de Marzo último; librese certificación de esta sentencia á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 25 de Octubre de 1874, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Pedro Víctor Barros contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Burgos en causa que se le siguió en el Juzgado de Santander por exacción ilegal, allanamiento de morada y vejaciones injustas, á instancia de D. Manuel Cuesta:

Resultando que el Ayuntamiento del Valle de Camargo fué autorizado por la Diputación provincial para exigir el arbitrio de 3 rs. en arroba de vino común y 40 en la de aguardiente que se expendiera al por mayor y menor en los almacenes y puestos públicos:

Resultando que el rematante de este arbitrio pidió auxilio al Alcalde de Guarnizo, D. Pedro Víctor Barros, para que Don Manuel Cuesta, vecino de la misma villa, abonase los derechos correspondientes por lo expendido en su establecimiento de bebidas, y en su consecuencia se incoó el procedimiento de apremio correspondiente, embargándose una cerda de su propiedad, que depositada convenientemente, se ocultó después, sin que pudiera encontrarse en la casa del Cuesta, y este se negó á entregar, habiendo necesitado el Alcalde reconocer las cuadradas y habitaciones, aunque infructuosamente:

Resultando que cuando el Alcalde se presentó á practicar las diligencias, se hallaba ausente Cuesta de su casa, y su mujer rogó á aquel que suspendiese el curso de ellas hasta que regresara su marido, á lo cual accedió; y en 23 de Agosto tuvo efecto el requerimiento, manifestando entonces dicho Cuesta que pagaría por lo vendido al por menor pero no por dos pipas de vino que se habían vendido para fuera de la jurisdicción del pueblo; y como se insistiese por el Alcalde, pagó en efecto 24 escudos y 400 milésimas por uno y otro derecho, de cuya cantidad le dió el Alcalde el oportuno recibo:

Resultando que D. Manuel Cuesta entabló querrela eriminal contra el referido Alcalde imputándole los delitos de vejaciones injustas, exacción ilegal y allanamiento de morada, y pidiendo en tal concepto las penas correspondientes:

Resultando que, según se expresa en los fundamentos de derecho de la sentencia de la Sala, la Diputación provincial había con anterioridad al hecho que motiva la formación de esta causa resuelto como aclaratoria á la concesión del arbitrio, que no había derecho para exigirle por el vino que se despachase para fuera del término de Guarnizo, pero que el Ayuntamiento había reclamado contra este acuerdo de la Diputación:

Resultando que la Sala declaró que sólo existía el delito de exacción ilegal; y después de absolver libremente al Alcalde, en cuanto á los otros dos hechos denunciados, le impuso por el primero dos meses de suspensión del cargo, multa de 40 pesetas, indemnización de 38 pesetas al querellante y costas del juicio:

Resultando que contra esta sentencia interpuso D. Pedro Víctor Barros recurso de casación por infracción de ley, que fundó en los casos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870, alegando como infracciones:

1.º Que el hecho no puede calificarse de exacción ilegal, toda vez que el Alcalde exigió un arbitrio para el cual estaba autorizado por el Ayuntamiento con arreglo á las facultades que le concede la ley municipal de 24 de Octubre de 1868 en su artículo 117, y por la Diputación en virtud de la ley orgánica provincial en su art. 14, números 7.º y 9.º:

2.º Que con arreglo á la ley de arbitrios municipales y provinciales de 23 de Febrero de 1870 en su art. 20, los acuerdos de los Ayuntamientos en esta materia son ejecutivos sin perjuicio de los recursos á que según la misma ley hubiere lugar, por lo que el Alcalde, al ejecutar el acuerdo del Ayuntamiento, sin perjuicio de la consulta pendiente, obraba en el lleno de sus atribuciones:

3.º Que en todo caso estaría el Alcalde exento de responsabilidad según la ley de 22 de Junio del mismo año que declara exentos á los Ayuntamientos y Diputaciones que hubieran establecido arbitrios sobre artículos de consumo con anterioridad á la misma ley:

4.º El art. 326 del Código de 1850 que define la exacción ilegal, puesto que el Alcalde no impuso contribución ni arbitrio alguno sin autorización competente, sino que prestó su auxilio al rematante para exigir un arbitrio declarado legal ó legalizado por la ley citada de 22 de Junio de 1870:

5.º El párrafo undécimo del art. 8.º del mismo Código, puesto que el Alcalde, autorizado por el Ayuntamiento y Diputación,

exigió un arbitrio ejecutando un acuerdo que se creía obligado á cumplir; habiendo dos resoluciones contrarias de la Diputación, una de 23 de Junio y otra de 16 de Julio siguiente, á la última de las cuales se atuvo al llevar á efecto la exacción de 29 del mismo mes:

6.º Las resoluciones del Consejo de Estado de 18 de Enero de 1866, 28 de Abril de 1860, y 9 de Julio de 1862, que en casos semejantes han declarado que no hay exacción ilegal:

7.º El art. 15 de la Constitución del Estado, y los artículos 224 y 225 del nuevo Código penal, según cuyas disposiciones sólo hay exacción indebida cuando se exige una contribución ó arbitrio no votado por las Cortes ó por las Corporaciones legalmente autorizadas:

8.º Los artículos 24 y 25 del Código de 1850, y 26 y 28 del reformado, el 47 de ambos Códigos y la jurisprudencia constante de los Tribunales en cuanto á la imposición de todas las costas que se hace en la sentencia, siendo así que se han imputado tres delitos, y se absuelve libremente de dos de ellos al procesado, por lo que en todo caso procedería la condena sólo en la tercera parte de costas:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma, al que se adhirió el Ministerio fiscal respecto al error cometido en la calificación del delito y en la aplicación de la pena:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que el art. 117 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente el día que ocurrieron los hechos objeto de esta causa, comprende en el presupuesto ordinario de ingreso de los Ayuntamientos los procedentes de arbitrios; y según el art. 14, números 7.º y 9.º de la ley orgánica provincial de la misma fecha son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos que versen sobre aprobación de los presupuestos, supresión, reforma, sustitución ó creación de arbitrios, repartimientos municipales y modo de su recaudación, no excediendo los límites marcados en las leyes:

Considerando que la ley de 23 de Febrero de 1870 autorizando el establecimiento de arbitrios provinciales y municipales declara ejecutivo en su art. 20 el acuerdo del Ayuntamiento y asociados, sin perjuicio de los recursos á que según la misma ley hubiere lugar; y por el artículo único de la de 22 de Junio de 1870 quedan libres de toda responsabilidad las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos hayan establecido arbitrios sobre artículos de consumo con anterioridad á la publicación de la ley de arbitrios provinciales y municipales:

Considerando que por el art. 326 del Código penal de 1850, citado como fundamento de la sentencia, se castiga con las penas de suspensión y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad exigida al empleado público que sin autorización competente impusiere una contribución ó arbitrio, ó hiciere cualquier exacción con destino al servicio público, y por el art. 15 de la Constitución incurrir en el delito de exacción ilegal todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribución que no haya sido votada por las Cortes ó por las Corporaciones populares; legalmente autorizadas para imponerla, estando en armonía con las expresadas prescripciones los artículos 224 y 225 del Código penal reformado:

Considerando que según los resultados de la sentencia del Juez, aceptados por la Sala, el Alcalde Víctor Barros no impuso contribución ó arbitrio sin competente autorización, pues sólo ejecutó el acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por la Diputación, cuyo cumplimiento reclamaba el rematante contra la resistencia del contribuyente Cuesta; y aun admitiendo el nuevo hecho consignado por la Sala en el considerando de su sentencia (que no es el lugar oportuno según la ley) de haber declarado con anterioridad la Diputación que no se pagase el arbitrio por el vino que se despachara para fuera del término de Guarnizo, el Ayuntamiento había reclamado sosteniendo la condición general del contrato, y el Alcalde ejecutaba su acuerdo creyendo obrar en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho autorizado, oficio ó cargo, circunstancia 11, art. 8.º del Código, que exime de responsabilidad criminal:

Considerando, además, que aun calificados de abusivos los actos del Alcalde, quedó libre de toda responsabilidad por la ley referida de 22 de Junio de 1870, y prescindiendo de las doctrinas consignadas en las resoluciones del Consejo de Estado, que invoca como favorables el procesado, pues no pueden servir de fundamento al recurso, porque sólo es motivo admisible de este cuando se infrinja alguna ley:

Considerando que los artículos 24 y 25 del Código de 1850; 26 y 28 del reformado, y 47 de ambos Códigos clasifican la condenación de costas en la escala de penas accesorias, determinando que se entiendan impuestas por la ley á los autores de todo delito ó falta y á sus cómplices, encubridores y demás personas legalmente responsables; y habiendo seguido la causa con acusación privada contra D. Pedro Víctor Barros por tres delitos, absolviéndole libremente de los dos imputados de allanamiento de morada y vejaciones injustas, condenándole sólo por el tercero de exacción ilegal, al imponerle la Sala sentenciadora todas las costas de la causa, ha infringido dichos artículos, porque le pena en un todo como criminalmente responsable, habiéndole declarado á la vez inocente en su mayor parte, sin que sea admisible la otra infracción alegada de haberse faltado á la jurisprudencia constante de los Tribunales, porque no es de los motivos que exclusivamente enumera la ley:

Considerando, en su virtud, que admitidos como probados los hechos de la sentencia se han calificado con error de delito, no siéndolo por su propia naturaleza, ó por circunstancias posteriores que en su caso impidan penarlo, cometiéndose el mismo error en la calificación de una circunstancia de exención de responsabilidad, casos 1.º y 5.º, comprendidos en el art. 4.º de la ley de casación que se han invocado, y no en el 3.º y 4.º que también se citan sin referirse las alegaciones más que al 1.º y 5.º:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Pedro Víctor Barros: casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Burgos, y dirijase la orden correspondiente á dicha Sala para que remita la causa á esta tercera del Tribunal Supremo á los efectos del art. 41 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 25 de Octubre de 1874.—Licenciado José María Pantoja.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1874, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia, seguidos por D. Manuel Safont y Lluch, representado por el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la orden del Regente del Reino de 24 de Diciembre de 1869 que desestimó las pretensiones del mismo sobre indemnización de daños causados en el convento de San Jerónimo en Sevilla:

Resultando que en 22 de Diciembre de 1838 se incautó del convento de San Jerónimo de Buenavista de Sevilla la Junta de enajenación de conventos suprimidos á consecuencia de haberse trasladado el Hospicio, que provisionalmente le había ocupado, expresando que tenía algunos daños y faltas:

Resultando que despues por Real orden de 31 de Diciembre de 1839 fué cedido á censo el expresado edificio á D. Francisco Alejandro Fernel para establecer un colegio de enseñanza general con tres plazas gratuitas por el cánón anual de 3.600 reales, á condición de que si la dedicaba á otros usos debiera aumentarse dicho cánón hasta la cantidad que produjese al 3 por 100 la de 171.275 en que fué tasado por peritos; y que cuando intentase la redención, se sujetase á las reglas que al efecto se estableciesen para los conventos, en cuyos términos se otorgó la escritura, quedando hipotecado el edificio, y obligándose á cuidarlo y hermosear la fachada:

Resultando que en 15 de Febrero de 1843 pidió el mismo Fernel se le concediera ceder el convento á Doña Petronila de Torres y Doña Clara Elisa Cortés para establecer una fábrica de cristales, pero sin alterar el precio del cánón: que en informe de 21 de Marzo se consignó por el Oficial del Negociado que el suntuoso y magnífico edificio de que se trata representaba un capital de la mayor consideración, pues los 171.275 rs. en que fué tasado para acensuarle era sin duda mucho ménos del valor de los mármoles y alabastros que había extraído Fernel, y que si otro cualquiera que entrara al disfrute de aquel le diera otro repaso igual, no trascurriría mucho tiempo para que se arruinase y dejasen de cobrarse los réditos, y en atención á la indicada clausula del contrato de censo se accedió á esta pretensión por acuerdo de la Junta superior de conventos de 7 de Junio del mismo año, aumentando el cánón á 5.138 rs.; con la cláusula expresa de que debía asegurarse el valor de la nueva imposición con suficientes garantías, procurando la conservación del edificio, á fin de que no se deteriorase mientras el censo no llegase á redimirse:

Resultando que las Doña Petronila y Doña Clara solicitaron la redención de dicha pensión en 4 de Noviembre del mismo año, pero no tuvo efecto hasta que el Gobierno determinara la manera de hacerla, y ántes de que se otorgara la escritura de reconocimiento del censo, que no pudo conseguirse á pesar de las incesantes gestiones de la Administración, apareció que dejaron aquellas en abandono el expresado convento por causa de quebra, extrayendo mármoles y efectos de valor, por lo cual la Administración de Hacienda puso dos guardas que lo custodiasen, dando parte á la Subdelegación de aquella capital, con los antecedentes necesarios para que obrase judicialmente, como así lo aprobó la Administración general en 26 de Octubre de 1844:

Resultando que en 13 de Diciembre siguiente las mencionadas Doña Petronila y consorte vendieron á D. Manuel Safont el dominio útil que les pertenecía en el convento; y que consta por la comunicación de la Intendencia de la provincia de Sevilla de 30 de Setiembre de 1845, que este pidió por transacción, que mediante á que había adquirido el repetido edificio, se liquidase lo que se adeudaba por cánón y los salarios devengados por dichos guardas en el tiempo que duró su comisión: que en solicitud de 22 de Junio de 1858 pidió que se declarase que pertenecía al Estado y no al Clero, fundándose en que era de la propiedad de aquel su dominio directo, y que indudablemente sin los gastos hechos por las dependencias del Gobierno y por el que poseía el convento á censo se hubiera convertido en un monton de escombros; y que pretendió y obtuvo la redención del precitado censo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y se le otorgó la correspondiente escritura en 16 de Noviembre de 1859:

Resultando que en 1.º de Agosto de 1859 el Fiscal de Rentas de Sevilla dió parte al Director general de fincas del Estado refiriendo las vicisitudes por que había atravesado el predicho edificio; y que habiéndose incautado de él D. Manuel Safont, había hecho desaparecer la fábrica de cristales, destruyendo los hornos de fundición y otras obras de valor, dejando sin uso el convento y en estado casi de completo abandono y mucha parte en deterioro, como sucedía con la iglesia que padeció mucho con los referidos hornos: que habían desaparecido también todas las barandas de hierro de los 24 balcones de uno de sus patios, multitud de ventanas y puertas y una porción de rejas, deterioro que había tasado un Arquitecto en 44.000 rs.: que en semejante estado, para proveer á la seguridad de ese hermoso edificio, cuya ruina iba á ser inevitable prontamente, propusiera la oportuna demanda para que se dejase sin efecto la concesión hecha á la Doña Petronila y Doña Clara por los daños considerables causados en el mismo, por no haber otorgado la escritura con las garantías necesarias; y reclamó que se las condenase al abono de los desperfectos indicados, y que así bien como medida de precaución había solicitado y obtenido que se pusieran guardas para custodiar el convento á costa de Safont, á quien se embargasen además de este bienes suficientes para responder de los daños causados:

Resultando que habiéndose declarado que el conocimiento de este asunto competía al Juzgado de Hacienda de esta corte, el Promotor fiscal solicitó autorización para entablar la demanda que disponia la Real orden de 31 de Agosto de 1853, la cual le fué concedida por otra Real orden de 24 de Febrero de 1858, mediante á haberse tasado la finca en 232.000 reales; pero en consideración á que su actual poseedor no había cumplido con la cláusula 5.ª de la escritura de venta, pues por ella se obligó á hacer en el edificio reparos y mejoras que le fueran aumentando y dando más valor, aun cuando en él ocurriera incendio ó ruina: disponia también que afianzase con otros bienes el capital y réditos del censo, cuidando se hiciesen los reparos y mejoras á que estaba obligado:

Resultando que por Real orden de 28 de Mayo del mismo año se destinó á presidio el referido convento, y en 19 de Enero de 1860 pidió Safont que se le entregase, indemnizándole los daños que se habían causado, por lo que se dictó Real orden por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Enero de 1862 mandando que el de Hacienda se hiciese cargo del edificio y ante el mismo acudiese aquel con sus relaciones, puesto que no lo había querido admitir por decir carecía de personalidad para ello:

Resultando que verificado así, y puesto guardas de custodia, estos participaron en 4 de Noviembre de 1861 y 18 de Febrero de 1862 los hundimientos y desplomes que habían ocurrido:

Resultando que Safont pretendió en el día 17 del último citado mes y año que se le pusiese en posesión, abonándole los desperfectos y daños causados por la Administración: que en instancia de 28 de Agosto de 1868 reclamó por esto, en siete años que lo ocupó la Hacienda, 400.000 rs.; por los desperfectos

ocasionados durante el tiempo que en él estuvo el presidio 400.000 rs.; por los alquileres devengados, á razón del 4 por 100 sobre el capital de 800.000 rs., valor mínimo que tenía el edificio en 1830, y que importan á 32.000 rs. anuales en los 12 años que había estado desposeído 384.000 rs., y por indemnizaciones de daños sufridos durante este período en la aportación de capitales que no pudieron emplearse en proyectos tenidos sobre el edificio 120.000 rs., ascendiendo el total de esta reclamación á 1.004.000 rs.:

Resultando que pedido informe á la Administración de Hacienda de Sevilla, en virtud de la solicitud de Safont, hizo en su comunicación de 13 de Octubre de 1868 la historia de las situaciones por que ha pasado el convento de San Jerónimo, y acompañó la certificación del reconocimiento practicado por los Arquitectos D. Eduardo García Pérez y D. Joaquín Fernández, elegidos por ambas partes, los cuales se informaron de cuantas personas antiguas y cercanas pudieran deponer sobre la exactitud de los extremos aducidos por el reclamante, con lo que formaron juicio de la entidad de los desperfectos ocasionados, de las rentas que debiera haber producido mientras estuvo desposeído, importantes los primeros 270.049 rs. y 2.400 escudos la renta por cada un año:

Resultando que á petición del actor, y cumpliendo con lo propuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, por uno de los Juzgados de primera instancia de Sevilla se examinaron cinco testigos de 35 á 50 años, los cuales dijeron que por vivir inmediatos al convento y tener trato con el conserje sabían que este fué nombrado por el Juzgado y ocupó el destino de seis á ocho años, viendo que durante este tiempo y antes de poner allí el presidio se destruía mucha parte de él y se extraían materiales, añadiendo el tercero, cuarto y quinto que la venta la hacía el mismo conserje para cobrar su salario y el de otro que le acompañaba, y el primero y tercero que les alquiló habitaciones para pajar y granero:

Resultando que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con vista de todo lo expuesto, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, en 3 de Setiembre de 1869 desestimó todas las pretensiones deducidas por Safont en contra de la Hacienda, mientras no demostrase que le privó del edificio en 1830, y que antes le hizo mejoras, dejándole á salvo su derecho para que respecto al pago de alquileres del tiempo que estuvo ocupado el edificio por el presidio y desperfectos causados por la estancia del mismo lo dedujese ante el Ministerio de la Gobernación en la forma que mejor le conviniere:

Resultando que el actor se alzó de esta resolución para ante el Ministerio de Hacienda, pidiendo se le abonasen 1.004.000 rs. por perjuicios, desperfectos y alquileres, ó por lo menos y por vía de transacción 678.049 rs.; y en su virtud, por orden de S. A. el Regente del Reino de 24 de Diciembre de 1869, se ha confirmado la resolución precitada de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 3 de Setiembre del mismo año:

Resultando que contra esta orden recurrió Safont en vía contenciosa ante este Tribunal Supremo, representado por el Licenciado D. Juan González Alonso, y presentó demanda en 14 de Marzo de 1870 pretendiendo su revocación, y que se declare que tiene derecho á la indemnización de desperfectos y daños ocurridos, perjuicios y alquileres y que corresponden á la finca de que se trata por todo el tiempo corrido desde 13 de Julio de 1830, en que fué ocupado por la Hacienda, hasta el día en que se le devolvió la posesión, que en junto asciende á 678.049 rs., apoyado en que en el año de 1830 era dueño del dominio civil de la finca, y desde 1839 dueño absoluto por haber redimido el censo, y tenía derecho á que se le respetase en su libre disfrute, constituyendo un verdadero despojo los actos abusivos que puedan haberse cometido, privándole de la propiedad é interrumpiéndole en la posesión de ella: que en 18 de Julio de 1830 se ocupó el convento á instancia del Fiscal de Rentas, á pretexto de hechos que resultaron falsos, nombrándose dos personas con el carácter de guardas, pero que en realidad eran administradores, sucediendo después hasta la ocupación por el presidio, y siendo causa todos ellos de los daños y perjuicios que se le habían inferido, por lo que tenía derecho á reclamar con arreglo á la ley 2.ª, tit. 13, Partida 7.ª: que siendo los delegados de la Administración del Estado los causadores de los daños, debe repararlos con arreglo á la ley 3.ª, tit. 13, Partida 5.ª: que es principio de derecho y jurisprudencia admitida, que el que por culpa de otro sufra daño en su patrimonio tiene derecho á ser indemnizado por el que lo causó: que declarado improcedente un embargo preventivo, son de cuenta del que lo solicitó las costas, gastos y perjuicios que ocasionaron al que lo sufrió, y por ello debía abonar el Estado los causados por el embargo hecho: que según la ley 13, tit. 32, Partida 3.ª, aunque el hombre puede hacer en lo suyo lo que quisiera, debe hacerlo de manera que no haga daño á otro, y en el caso presente los perjuicios procedían de actos voluntarios y no de casos fortuitos: que reconocido por la Administración el derecho á percibir los alquileres del convento por todo el tiempo que lo ocupó el presidio, con igual derecho tenía que reconocer los alquileres por todo el tiempo que estuvo embargado y ocupado por la Hacienda, ó sea desde 13 de Julio de 1830 hasta 1862 que le fué devuelto: que aceptada por la Administración la prueba de peritos para determinar los desperfectos y daños causados y valorar los alquileres, habiéndose nombrado al efecto los Arquitectos D. Eduardo García Pérez y D. Joaquín Fernández, los cuales de conformidad fijaron los desperfectos en 270.049 reales, y los alquileres en 24.000 rs. al año: que en los 12 en que estuvo desposeído ascendían á 288.000 rs.; que estas cantidades no pueden rechazarse por la Administración, porque están acreditadas en virtud de una prueba plena propuesta por la misma, la cual venía obligada con arreglo á todos los principios de justicia á abonarle por desperfectos, perjuicios y alquileres los referidos 678.049 rs.:

Resultando que reclamado y venido el expediente gubernativo, se declaró procedente la vía contenciosa, y admitida la demanda sólo en la parte que la orden del Regente le deniega sus pretensiones referentes á la indemnización de daños y perjuicios, y alquileres de dicho convento por el tiempo que fué ocupado por la Hacienda, é inadmisibles en cuanto á la última parte que comprende la reserva á favor del reclamante para repetir contra el Ministerio de la Gobernación, y al ampliarla el actor reproduce los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes á aquel extremo, y partiendo del supuesto que la mayoría de los desperfectos ocurrieron en la época en que estuvo el referido edificio á cargo de la Hacienda, y en vista de las partidas parciales consignadas en el último reconocimiento y presupuesto pericial, rectifica la suma que á la Hacienda pública reclama en su demanda, y que se fijó en 678.049 rs., y la reduce á la de 484.000 rs. por los conceptos siguientes: por desperfectos del mencionado convento desde 13 de Julio de 1830 en que estuvo la Hacienda incautada de él, hasta 19 de Enero de 1839 en que fué ocupado por el presidio, 200.000 rs.; alquileres correspondientes á los ocho años y medio que comprende el citado período, á razón de 24.000 al año 240.000, y por perjuicios causados al propietario en la aportación de capitales que no pudieron emplearse en la finca, viajes, consulta y gastos de diversa índole 80.000:

Resultando que emplazado el Fiscal, pide la confirmación

de la orden del Regente del Reino de 24 de Diciembre de 1869, y que se absuelva de la demanda de D. Manuel Safont á la Administración del Estado, fundado en que aun cuando el demandante hubiese tenido razón y justicia para reclamar al Estado á título de daños y perjuicios, había caducado por prescripción que oponía desde luego con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1830 y su art. 17, y á la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Real decreto-sentencia de 26 de Setiembre de 1863, que fijan el término improrrogable de un año para reclamar en vía gubernativa, y de dos para la contenciosa, contados desde el hecho á que se atribuyen los daños y perjuicios; y como Safont señalaba por los que repetía sin despojo llevado á cabo por la Subdelegación de Rentas en el año de 1830, y no reclamó hasta 17 de Febrero de 1862, era visto acudido fuera de tiempo y con un exceso de más de 10 años: que si hubiera hecho la reclamación oportunamente apoyado en procedimientos arbitrarios de los empleados del Gobierno, tampoco hubiera podido exigir la responsabilidad á la Administración por no ser de los casos determinados en la ley con la debida especialidad, como lo tiene resuelto el Consejo de Estado en sentencia de 14 de Diciembre de 1839: que ni Safont había sido despojado del convento, ni privado de su posesión y uso, pues en el año de 1830 la Subdelegación de Hacienda, atendiendo á los progresos de destrucción del edificio, á las cuantiosas extracciones de los materiales de más estima, y á que ni mejoras de utilidad permanente, ni reparaciones, ni trabajos de conservación había emprendido allí el censalista, ni había prestado las garantías á que se hallaba obligado por la condición 5.ª de la escritura de imposición, y previendo que la hipoteca del censo estaba amenazada de ruina, la cual se hizo constar con un formal reconocimiento, ha establecido la intervención y asistencia de dos guardas, y el Fiscal ha propuesto además la demanda de rescisión del contrato, de cuyo modo no sólo ha obrado bien, sino que de no haber adoptado esas medidas y precauciones hubiera faltado á sus deberes é incurrido en grave responsabilidad desatendiendo las prescripciones de la Real instrucción de 25 de Enero de 1830, capítulo 12, art. 166 y siguientes, y las de la ley de 20 de Febrero del mismo año:

Resultando que en el mismo escrito de ampliación el demandante, por medio de un otrosí, pidió que se trajese á los autos testimonio de ciertos particulares de las actuaciones á que se refiere, cuya pretensión le fué denegada por providencia de 23 de Mayo último en la forma en que lo solicitó:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Veites: Considerando que con arreglo á la ley 1.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª, incumbe al actor la prueba de los hechos afirmativos que fundan su demanda cuando la otra parte los negase: «*ca si non hoc pronasse debe darsi per quito al demandado de aquella cosa que no fué probada contra él.*»

Considerando que, según resulta de los antecedentes que obran en el expediente gubernativo de que se ha hecho extensa relación, y que no han sido impugnados con prueba en contrario los daños y desperfectos existentes antes del mes de Mayo de 1838, en el que se dice era magnífico y suntuoso convento de San Jerónimo de Buenavista, extramuros de la ciudad de Sevilla, han venido ocasionándose en su mayor importancia y en progresivo aumento, ya por efecto del destino á que se le dedicó, ya por abandono, ya por extracciones en grande cantidad de mármoles, alabastros y otros materiales desde el 31 de Diciembre de 1839, en que fué concedido por el Estado á Don Francisco Alejandro Fernel á censo reservativo, y en 7 de Junio de 1849 transmitido á instancia de este á Doña Petronila de Torres y Doña Clara Elisa Cortés, á quienes sucedió D. Manuel Safont y Lluch, los cuales son imputables á los expresados censatarios, que disponían en absoluto de dicho edificio:

Considerando que los peritos que practicaron el reconocimiento de 23 de Julio de 1868 para determinar los desperfectos ocurridos en el citado convento desde 1830 á 1862, y los testigos que fueron examinados á solicitud del demandante al referir aquellos los informes que adquirieron y que sirvieron de base para su tasación, y estos al declarar sobre los mismos particulares, no sólo se expresan de una manera vaga é indefinida, sino también en contradicción con los datos consignados en el predicho expediente gubernativo, puesto que la mayor parte de los desperfectos que se suponen causados en esa época, se halla demostrado que existían anteriormente, según las manifestaciones hechas en la comunicación del Fiscal de Hacienda de Sevilla de 20 de Julio de 1830; confirmadas por otras de distintas Autoridades, de fechas precedentes y posteriores, y por la tasación pericial á que se refiere, no constituyendo por tanto sus declaraciones prueba directa y positiva bastante para justificar la reclamación que por tal concepto se deduce en la presente demanda:

Considerando que por lo expuesto aparece también acreditado que los citados censatarios no cumplieron las cláusulas explícitas del contrato, relativas á la obligación de cuidar y conservar el predicho convento y hermosear su fachada, y además Doña Petronila de Torres y Doña Clara Elisa Cortés la de asegurar con suficientes garantías el aumento del importe de la pensión, con que las fué transmitida el censo, ni D. Manuel Safont la de hacer en el edificio los reparos y mejoras que fueran aumentando su valor, aun cuando ocurriera incendio ó ruina, y por el contrario consta que en el tiempo que le poseyó Fernel se extrajeron mármoles y alabastros: que mientras le disfrutaron las referidas Doña Petronila y Doña Clara se deterioró mucho con el establecimiento de la fábrica de cristales, sobre todo la iglesia en donde se habían colocado los hornos de fundición, continuando las sustracciones de mármoles y otros efectos de estima, hasta tal punto que en 1844 la Administración puso guardas para custodiarle, y dió parte al Juzgado de Hacienda á fin de que procediese judicialmente; y por último, que en la época posterior hasta 1850 en que estaba á disposición del demandante, desaparecieron barandas de hierro de los balcones, y multitud de puertas, ventanas y rejas, que le dejó sin uso y casi abandonado, sucesos públicos y muy notables que con razón hicieron temer la pronta é inevitable ruina del repetido convento:

Considerando que en vista del demérito y estado ruinoso de este por resultado de tales devastaciones, y de la inobservancia de las mencionadas condiciones esenciales del contrato, el Fiscal de Hacienda de Sevilla cumplió con el deber que le imponían, bajo su responsabilidad, las instrucciones vigentes, y procedió con indisputable derecho al pedir en Julio de 1850, y el Subdelegado en acordar, que se pusieran por segunda vez guardas á fin de proveer á la seguridad y conservación del edificio, como única garantía para que el Estado percibiera la pensión estipulada, é igualmente en proponer y sustanciar la demanda con objeto de rescindir el predicho contrato de censo, sin que de esto se inflera, ni tampoco se ha probado que se haya privado de la posesión al censatario:

Considerando que habiendo dado el demandante con los expresados actos motivo suficiente para el referido procedimiento al cumplir con su deber sin excluirse los agentes de la Administración, no infringieron agravio de que legalmente deban ser responsables, aun cuando con esto resultara algún perjuicio, puesto que el daño que el ome recibe por su culpa, asimismo debe cargar por ello, según las reglas de derecho 14 y 22 del título 34 de la Partida 7.ª:

Considerando que, si bien por la Real orden de 24 de Febrero de 1838, mediante á haberse tasado la finca en mayor valor que el que aparecía tener al constituirse el censo, se autorizó al Fiscal de Hacienda de esta capital para desistir de la precitada demanda; esta concesión, otorgada con la importante condición de que D. Manuel Safont *afianzase con otros bienes á satisfacción de la Administración el capital y réditos del censo, y de que haría en la finca los reparos y mejoras á que estaba obligado*, se halla basada en principios de equidad, predominando la tendencia de conciliar los intereses del Estado, asegurando el pago de la pensión con los del censatario á quien dejaba subsistente dicho contrato; sin que pueda deducirse de su contexto concepto alguno que autorice para suponer que califica siquiera sea implícitamente de arbitrarios é ilegales los procedimientos del Fiscal y Subdelegado de Hacienda de Sevilla, sancionados por otra Real orden de 31 de Agosto de 1833, análogos á los incoados en 1844, que consintió el actual demandante, sometiéndose para obtener su sobresimiento á satisfacer los atrasos del cánón y los salarios devengados por los guardas:

Considerando, además, que terminadas en virtud de la precitada Real orden de 24 de Febrero de 1838 las expresadas actuaciones, sin que conste que durante su curso se haya pedido contra el Estado cantidad alguna por inquilinatos, indemnización de perjuicios ni por desperfectos, con la circunstancia notable respecto de estos que el recurrente en circunstancia de 22 de Junio del mismo año manifestaba con otro propósito que sin los gastos hechos por las dependencias del Gobierno y por el que poseía el edificio á censo se hubiera convertido este en un montón de escombros, habiéndose deducido la primera pretensión en ese sentido el 17 de Febrero de 1862, es indudable que según el art. 17 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 había prescrito y caducado el derecho para reclamar por tales conceptos, puesto que había transcurrido el año para efectuarlo gubernativamente, contado desde el hecho en que se funda el reclamante, que en el presente caso no puede reputarse posterior al año de 1838 y los dos años para acudir á la vía contenciosa-administrativa:

Y considerando que no habiendo probado el actor que se le haya desposeído y privado del uso del convento de San Jerónimo de Sevilla desde el año 1830 al 1838, que durante esa época hayan ocurrido desperfectos en él por culpa de la Administración, y atendiendo á que en todo caso habían prescrito el derecho para reclamar contra el Estado por estos y por los arriendos ó inquilinatos é indemnización de perjuicios, es indudable que es justa respecto de estos particulares la resolución administrativa impugnada;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda propuesta por D. Manuel Safont y Lluch, y en su consecuencia declaramos subsistente la orden de S. A. el Regente del Reino de 24 de Diciembre de 1869, contra la que se reclama en cuanto á los extremos que por sentencia de 7 de Noviembre de 1870 fué admitida dicha demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jiménez Quenca.—Ignacio Veites.—Mariano García Cembrero.—José Jiménez Mascarós.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Veites, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certificó como Secretario Relator en Madrid á 26 de Octubre de 1874.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1874, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia, seguidos por D. Aquilino Romo Díaz, representado por el Doctor D. Francisco de Paula Canalejas, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la orden del Regente del Reino de 6 de Diciembre de 1869 que declaró responsable á D. Aquilino Romo de los gastos originados en la demolición de ciertas obras ejecutadas en unas casas de su pertenencia, así como también de los que hubieran de originarse para la reedificación de la parte derribada:

Resultando que D. Aquilino Romo Díaz, vecino de Palencia, solicitó y obtuvo del Ayuntamiento de dicha ciudad en 5 de Mayo de 1866, previo informe del Arquitecto municipal y de la Comisión de obras, el correspondiente permiso para reformar las fachadas de las casas que poseía en la calle de la Cestilla, números 1 y 3, con arreglo al plano que había presentado, marcándose la alineación por el Arquitecto municipal, y sin perjuicio de la debida rectificación al tiempo del replanteo:

Resultando que habiéndose opuesto á la concesión D. Ildefonso Alonso y otros varios vecinos de Palencia, en número de más de 170, alegando razones de embellecimiento, ensanche é higiene, el Gobernador de la provincia desestimó su solicitud en 6 de Julio siguiente:

Resultando que la referida Municipalidad, á petición de su Procurador síndico, y con objeto de dar más ensanche á la vía pública, revocó su acuerdo de 5 de Mayo por otro de 30 de Junio, el cual á su vez declaró sin efecto el Gobernador en 16 del mes siguiente:

Resultando que en 9 de Julio se ofició por el Alcalde á Don Aquilino Romo para que suspendiera los trabajos de reedificación que había emprendido en el mismo día, y con posterioridad al segundo acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Junio, en que se mandó también levantar el plano de la calle para que se le pudiera señalar la línea sobre que había de edificar:

Resultando que en 13 de Febrero acordó el Ayuntamiento que la Comisión de obras, asociada del Arquitecto municipal, y previa citación del D. Aquilino, pasase á demarcar la línea de reedificación en las referidas casas números 1 y 3 de la calle de la Cestilla, con arreglo al plan aprobado de Real orden en 24 de Diciembre de 1866; y que ejecutado así, apareció debía dejarse del solar de dichas casas para ensanche de la vía pública un metro y 20 centímetros:

Resultando que transcurridos cinco días que se concedieron á D. Aquilino Romo para que hiciera la demolición de lo que había construido fuera de la línea de ensanche, tuvo aquella lugar por el Arquitecto municipal, de orden de la Autoridad, importando sus gastos 25 escudos y calculando en 67 los de reedificación:

Resultando que D. Ildefonso Alonso reclamó en 23 de Julio contra la providencia del Gobernador de 16 del mismo, que dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Junio anterior, y que en 23 del mismo mes de Julio se acordó por dicho Gobernador la suspensión de las obras:

Resultando que D. Agustín Romo se alzó de esta determinación pidiendo su nulidad, y habiéndole sido denegada, interpuso demanda ante el Consejo provincial, cuya admisión se propuso por el mismo Gobernador, resolviéndose en 7 de Setiembre que no había lugar á decidir la reclamación en la vía contenciosa:

Resultando que en su virtud acudió Romo al Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de queja, y formado expediente informó la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado proponiendo la desestimación de la demanda; y la Sección de Gobernación y Fomento propuso en 23 de Noviembre de 1869 que se declarase debían ser de cuenta del demandante los gastos de demolición y los de nueva reedificación por haberse ejecutado las obras contra el último acuerdo del Ayuntamiento y expresa orden del Alcalde, si bien tenía derecho á que se le abonase el terreno destinado á via pública.

Resultando que de conformidad con dichos dictámenes, se dictó por S. A. el Regente del Reino la orden reclamada de 6 de Diciembre de 1869.

Resultando que contra la anterior orden dedujo demanda contencioso-administrativa D. Aquilino Romo Diaz, representado por el Dr. D. Francisco de Paula Canalejas, pidiendo se declarase su procedencia con arreglo al art. 86 de la ley de 17 de Agosto de 1860 y el art. 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853.

Resultando que reclamado y venido el expediente gubernativo y emitido dictamen el Ministerio fiscal, se pusieron los autos de manifiesto al actor para instrucción, y se procedió á la vista del incidente, dictándose sentencia por esta Sala en 2 de Noviembre de 1870, declarando improcedente la via contenciosa contra la referida orden en la parte que decide el recurso propuesto contra la providencia del Gobernador de Palencia de 7 de Setiembre de 1866, en la que negó la admisión de la demanda á que se refería, y que procedía únicamente sobre el otro extremo de la repetida orden del Ministerio de la Gobernación relativo á los gastos de demolición y de reedificación; y en su consecuencia, acerca de este particular se admitió la demanda propuesta por el actor.

Resultando que formalizándola este, pidió se declarase sin efecto la repetida orden de 6 de Diciembre declarando que los gastos que ocasionó la demolición son de cuenta y cargo de quien lo ordenó contra razon y derecho, como tambien que es obligación de la misma Autoridad y Corporación indemnizarle los graves perjuicios y considerables daños que se le han seguido por aquella arbitrariedad, fundado en que los acuerdos municipales en materia de policía urbana, cuando se refieren á intereses particulares son irrevocables, segun las leyes y disposiciones vigentes: que las líneas generales nacidas de la aprobación de la alineación de una calle no implican la demolición de lo ya edificado y construido con derechos bastantes y que respetan siempre el derecho adquirido: que segun la ley y reglamento sobre expropiación por causa de utilidad pública, el propietario no puede verse privado de lo que es suyo, sino con los requisitos previos y las formalidades que aquellas disposiciones consignan, y que no se han cumplido en este caso: que nace la obligación de indemnizar cuando se atenta, impide ó cohibe el ejercicio del sagrado derecho de la propiedad, siendo aplicable este principio, segun la antigua y moderna legislación, á las Corporaciones populares, que como sucede en este caso, niegan ó impiden el ejercicio de derecho de propiedad á los particulares:

Resultando que emplazado el Fiscal contestó la demanda, pidiendo se absolviese á la Administración y confirmase la orden ministerial en la parte reclamada, apoyado en que el actor no dió principio á la edificación de sus casas hasta que le estaba prohibido por la Municipalidad: que la continuó contra los terminantes preceptos de la misma, mereciendo la calificación de desobediente, lo cual produce el resultado de que deban ser de su cargo los gastos de demolición de lo que había edificado, así como los que se originen en la nueva construcción de la parte derribada, siendo justo que se le indemnice la parte expropiada del terreno, pero no ninguna otra cosa, porque edificó contra lo resuelto por el Ayuntamiento y sin esperar el resultado de la contienda entablada:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la autorización concedida á D. Aquilino Romo Diaz por el Ayuntamiento de Palencia en su acuerdo de 5 de Mayo de 1866 para la reedificación de las casas de su propiedad, números 1 y 3, de la calle de la Cestilla, lo fué con la condición de haberse de demarcar su alineación por el Arquitecto municipal, y sin perjuicio de la debida rectificación al tiempo del replanteo:

Considerando que al revocarse el anterior acuerdo por el de 30 de Junio del mismo año no se había dado principio por Don Aquilino Romo á la ejecución de las obras para que se le había autorizado:

Considerando que el referido acuerdo de 30 de Junio se hizo saber á Romo en 9 de Julio siguiente, el cual sin embargo continuó por algunos pocos dias las obras que se le mandaban suspender y á que había dado principio en el referido día 9, dando lugar á que nuevamente se le hiciera saber la orden de suspensión y á que se le conminara con la responsabilidad al que se hiciera acreedor por su desobediencia:

Considerando que el expediente de alineación y ensanche de la calle de la Cestilla, iniciado por el Ayuntamiento de Palencia en uso de sus atribuciones, y que sirvió de fundamento para el acuerdo de 30 de Junio en que se mandaron suspender las obras, fué aprobado por Real orden de 24 de Diciembre de 1866:

Considerando que la demolición de las pocas obras que había ejecutado Romo en contra del referido acuerdo de 30 de Junio no se llevó á efecto por el Ayuntamiento hasta el mes de Febrero de 1867, ó sea con posterioridad á la Real orden citada de que oportunamente se dió conocimiento á D. Aquilino Romo:

Y considerando, por lo expuesto, que las obras ejecutadas por este lo fueron contra el acuerdo de la Municipalidad de Palencia en materia de sus atribuciones, y contra la orden del Alcalde, mereciendo en tal concepto la calificación de desobediente, y siendo en su consecuencia responsable de los gastos ocasionados en la demolición y de los que hayan de originarse para la reconstrucción de la parte derribada;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Dr. D. Francisco de Paula Canalejas, á nombre de D. Aquilino Romo Diaz, contra la orden de S. A. el Regente del Reino, expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Diciembre de 1869, la cual declaramos subsistente en la parte que ha sido objeto de estos autos á consecuencia de la sentencia de admisión dictada en 2 de Noviembre de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de la Gobernación con la correspondiente certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano Garcia Cembrero.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 28 de Octubre de 1874.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1874, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden promovidos por D. Manuel María Hazañas y D. Ricardo Lacasaigne, representados por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, con la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, coadyuvada por el Licenciado D. Manuel Silveira, en nombre de los cesionarios de D. Rodrigo Ramirez, sobre procedencia de la via contenciosa y que se admita la demanda por la que aquellos pretenden la revocación del decreto de 26 de Diciembre de 1870 que concedió al Ramirez autorización para ejecutar ciertas obras en la bahía de Cádiz:

Resultando que D. Rodrigo Ramirez, en exposicion de 16 de Setiembre de 1869, que fué registrada en el Ministerio de Fomento en 20 del mismo mes, solicitó la propiedad de los terrenos que ganase al mar en la bahía de Cádiz entre los corrales de la punta de la Vaca y el castillo denominado de Puntales, con facultad para construir un muelle de atraque, almacenes, bodegas, talleres y demás obras necesarias para llevar á cabo las diversas operaciones comerciales que expresa:

Resultando que D. Ricardo Lacasaigne, concesionario del muelle de atraque y terrenos de los corrales de la punta de la Vaca en la bahía de Cádiz, en otra exposicion de 1.º de Setiembre de dicho año, registrada en el citado Ministerio el 1.º de Octubre siguiente, pidió se le concediesen los mismos terrenos para realizar un proyecto de arsenal marítimo particular para la construcción y carena de toda clase de buques así de vapor como de vela, de guerra como mercantes, de hierro y de madera, y para toda clase de pertrechos de guerra y máquinas terrestres y marítimas:

Resultando que ambas solicitudes se remitieron al Gobernador de Cádiz para los efectos del art. 25 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, é instruidos los oportunos expedientes, se pasaron á informe de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que consultó que el proyecto de D. Ricardo Lacasaigne ofrecía al comercio marítimo mayores ventajas que el de D. Rodrigo Ramirez, pero que el de este apreciaba con prioridad respecto al primero, y especificó las condiciones que convenia se observasen en los dos diversos casos de que la concesión se otorgase á uno ú otro:

Resultando que por orden del Regente del Reino de 15 de Diciembre de 1870, visto el art. 5.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, y considerando que contra la prioridad de la petición de Ramirez no podían alegarse razones y ventajas para conceder la preferencia á la de Lacasaigne, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, se desestimó la pretension de D. Ricardo Lacasaigne:

Resultando que por decreto de 26 del mismo mes y año se concedió por el contrario á D. Rodrigo Ramirez la autorización que tenia solicitada para construir á su cuenta, cargo y riesgo y sin subvención del Estado las obras que tenia proyectadas:

Resultando que contra el anterior decreto en 10 de Febrero de 1871 dedujeron demanda contencioso-administrativa D. Manuel M. Hazañas y D. Ricardo Lacasaigne, como directores de la empresa constructora de muelles y otras obras en terrenos de Cádiz, y como concesionario el segundo de los de la punta de la Vaca en la bahía de dicha ciudad, representados por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, solicitando se les admita dicha demanda, declarando la procedencia de la via contenciosa y resolviendo en su día la revocación del decreto reclamado y la preferencia que para la citada construcción les correspondía, fundados en que al preferir el proyecto de Ramirez se había infringido el art. 200 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, toda vez que el de los demandantes era de mayor importancia y utilidad: que por el art. 5.º de las bases generales para la nueva legislación de obras públicas de 14 de Noviembre de 1868 se establecía el mismo principio de preferencia para la que mayores ventajas ofreciese, y está era la de los actores; y que estando consignados los derechos de preferencia de Lacasaigne y Hazañas de una manera tan clara y explícita en las leyes vigentes, la concesión otorgada á Ramirez los lastimaba y podían con arreglo al art. 86 de la ley de 17 de Agosto de 1860 reclamar contra ella por la via contencioso-administrativa:

Resultando que reclamado y venido el expediente gubernativo, pasó con los autos al Fiscal, quien solicitó se declarase improcedente la via contenciosa, y por tanto inadmisibile la demanda, fundado en que el art. 86 de la ley de 17 de Agosto de 1860 no podía aplicarse al caso, y menos invocarse por los demandantes, porque apoyando su demanda para la cuestion de fondo en la especial de aguas, á esta debían atemperarse para la de procedencia: que ni la cuestion que se ventila está comprendida en el artículo citado, ni el caso 1.º del 295 de la ley de 1866, porque uno y otro presuponen la existencia de un derecho, y claro es que si este no existe, y además su existencia no tiene origen en un acto administrativo, mal podia haberse lastimado con otro acto administrativo que era el caso en que procedía la via contenciosa: que si la Administración no ha declarado que el proyecto de Lacasaigne es más importante y útil que el de Ramirez, no hay el derecho adquirido que suponian los demandantes y que creían lastimado, y que la cuestion se había decidido con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1868, por cuyo art. 5.º se faculta al Ministro de Fomento para otorgar concesiones de la clase de que se trata, añadiendo que si hubiera más de una petición para una misma obra seria preferida la que mayores ventajas ofreciese, de manera que al Ministro correspondía apreciar la mayor ó menor importancia del proyecto y sus ventajas para el Estado:

Resultando que el Licenciado D. Manuel Silveira se mostró parte á nombre de D. Cesáreo Avero y otros cuatro concesionarios de D. Rodrigo Ramirez, y habido por tal como coadyuvante de la Administración, se le mandaron poner los autos de manifiesto, así como á la representación de los demandantes por término de tercero día, al solo efecto de instrucción del escrito fiscal:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Jimenez Mascarós:

Considerando que con arreglo al art. 86 de la ley de 17 de Agosto de 1860 el que se siente agraviado por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que causen estado, puede reclamar contra ella en la via contenciosa:

Considerando que D. Manuel María Hazañas y D. Ricardo Lacasaigne fundan su demanda en que la orden reclamada lastima el derecho que tienen á que se elija el proyecto que han presentado con preferencia al de D. Rodrigo Ramirez, por ser de mayor importancia y utilidad, puesto que el art. 200 de la ley de 3 de Agosto de 1866 no otorga al Gobierno la facultad ilimitada y absoluta de optar entre los proyectos presentados, sino que le impone la obligación de dar preferencia al que reuna las condiciones expresadas, lo cual crea un derecho á favor del autor del proyecto más útil é importante:

Considerando que esta cuestion no puede ser resuelta en el incidente previo de admisión, para la que basta que se alegue la existencia de un derecho, y que este ha sido lastimado siempre que como en este caso se reúnan las demás condiciones exigidas por la ley y la jurisprudencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la via contenciosa, y en su consecuencia admitimos la demanda propuesta por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, á nom-

bre de D. Manuel María Hazañas y D. Ricardo Lacasaigne, con el poder y documentos que le acompañan, á quien se há por parte con el domicilio que señala; y póngase de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 dias para los efectos que procedan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano Garcia Cembrero.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Jimenez Mascarós, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 7 de Noviembre de 1874.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Sección de bonos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868, el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, se verificará el sorteo de los 62.500 bonos del Tesoro que corresponde amortizar en el presente año. El acto tendrá lugar en el salon en que se celebran los de la Lotería Nacional, situado en el edificio de los Consejos, bajo el mismo sistema abreviado en que se ejecuta el de las Obligaciones del Estado por ferro-carriles, extrayéndose cinco bolas para que resulte amortizado el 5 por 100 de 1.250.000 bonos que constituyen la total emisión.

Las operaciones de canje de los resguardos interinos existentes todavía en circulación quedarán suspendidas en la Tesorería Central desde las tres de la tarde del día 26 del actual, hasta el 2 del próximo mes de Enero; de consiguiente los tenedores de dichos resguardos que no acudan á recoger los equivalentes bonos antes de la mencionada suspensión no podrán optar á los beneficios del sorteo del presente año.

La presentación en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Madrid, de los bonos que resulten amortizados podrá efectuarse desde el día 15 del inmediato mes de Enero, bajo factura duplicada, en la forma que se indicará á los interesados por las mismas oficinas encargadas de su recepción.

Los bonos amortizados en el sorteo del año actual deberán presentarse con los cupones respectivos á los semestres posteriores á dicho sorteo; en el concepto de que si algun interesado por cualquiera eventualidad no pudiera efectuar la entrega de alguno de estos, deberá reintegrar su importe, sin cuyo requisito no le serán admitidos aquellos.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—José Manso.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario, fecha 21 de Junio de 1870, ascendente á 7.000 pesetas nominales en bonos del Tesoro, y señalado con los números 70.882 de entrada y 44.668 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los dias 9 y 11 del corriente, y horas de costumbre, se pagarán por la Tesorería de esta Direccion las siguientes carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado.

Día 9.

Carpetas números 3.177 al 3.360.

Día 11.

Carpetas números 3.361 al 3.700.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

Dirección general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 751 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.	
	Pesetas.	Administraciones.
11.972	160.000	Madrid.
8.416	80.000	Cartagena.
7.393	30.000	Valladolid.
13.509	3.000	Madrid.
13.995	3.000	Barcelona.
13.598	3.000	Madrid.
1.665	3.000	Barcelona.
8.764	3.000	Canet de Mar.
13.950	3.000	Valencia.
4.894	3.000	Málaga.
14.802	3.000	Ecija.
7.311	3.000	Valencia.
5.321	3.000	Coruña.
8.197	3.000	Cádiz.
3.514	3.000	Badajoz.
150	3.000	Cádiz.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfanas.

Doña María Dolores Perez, hija de D. Santiago, Coronel de Estado Mayor.

Doncellas.

María Rosario de Matías, del Colegio de la Paz.
Francisca Josefa García de Francos, de id.
María Nieves de Juan, de id.
Dionisia García Saez de Diego, de id.
Isidora Regañon de Donato, del Hospicio.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1871.

Constará de 23.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 8.625.000 pesetas en 3.668 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	1.500.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
4 de 125.000.....	500.000
14 de 50.000.....	700.000
25 de 25.000.....	625.000
1.110 de 2.500.....	2.775.000
2.299 reintegros de 500 pesetas para los 2.299 números, cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	1.149.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.....	247.500
9 idem de 2.500 id., para los nueve números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas.....	22.500
2 idem de 25.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	50.000
2 idem de 17.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	34.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	24.000
3.668	8.625.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los nueve de la decena del tercero; es decir desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 &c., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 &c., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Director general, Rubio.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 610 á 612.

Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.326 á 1.375.

Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 928 á 936.

Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Valencia, la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valencia en el improrrogable tér-

mino de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Noviembre de 1871.—El Director general, Ferrer del Río.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 5 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en público remate de los acopios de materiales para conservación del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Gibraleon á Ayamonte durante el año económico de 1871-72.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la orden-circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopio se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida orden-circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 5 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Pedro M. Foncuera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia, y en el trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisición de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Gibraleon á Ayamonte.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 44, ámbos inclusive.—Presupuesto de acopios: 3.286 pesetas 70 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en público remate de los acopios de materiales para la conservación del trozo primero de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva durante el año económico de 1871-72.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la orden-circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopio se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida orden-circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 5 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Pedro M. Foncuera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia, y en el trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisición de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva.—Trozo único.—Desde el kilómetro 54 al 114 ámbos inclusive.—Presupuesto de acopios: 3.190 pesetas 33 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 9 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en público remate de los acopios de materiales para la conservación del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Huelva á Villanueva de los Castillejos durante el año económico de 1871-72.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la orden-circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida orden-circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 5 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Pedro M. Foncuera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia, y en el trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisición de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Huelva á Villanueva de los Castillejos.—Trozo único, comprendido desde el kilómetro 1.º al 14, ámbos inclusive.—Presupuesto de acopios: 2.101 pesetas 74 céntimos.

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 31 de Octubre último, he señalado el día 4 de Enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en este año económico de la carretera de Málaga á Almería, por la cantidad de 3.593 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 1.º de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Joaquín Helguero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Málaga, su fecha 1.º de Diciembre de 1871, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Málaga á Almería, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisición de dicho acopio.)

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 6 de Diciembre de 1874.

NOMBRES.	DESTINOS.
Atanasio de Pando.....	Ciudad-Rodrigo.
Cecilio Gonzalez.....	Escorial.
Emilio Hermosilla.....	Millana.
Enrique Bresslez.....	Manila.
Francisco Manso.....	Segovia.
Hipólito N.....	Archidona.
José de Pablos.....	Manila.
Josefa Aguado.....	Carabanchel Bajo.
José Lopez.....	Badajoz.
Librada Ruiz.....	Toledo.
Luis Antuña.....	Cádiz.
Miguel Catalan.....	Aranda de Duero.
Manuela Salado.....	Cogolludo.
Nicasio Rey.....	Consuegra.
Plácida Guinea.....	Abando.
Rector de la Escuela pía de.....	Salamanca.
Idem id. de.....	Ubeda.
Idem id. de.....	Villacarriedo.
Tomás Gonzalez.....	Lalio (Manila).
Vicente de Ruiz.....	Riaza.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de esta corporación dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que quieran pretenderla presentarán sus solicitudes en la misma Secretaría, que se proveerá transcurridos que sean los 30 días del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Palencia 4 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Presidente, Joaquín Álvarez.

Alcaldía constitucional de Leon.

Se hallan vacantes las dos plazas de Médicos titulares de esta ciudad, dotada cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, siendo sus obligaciones las que especifican las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y entre aquellas la principal el prestar su asistencia facultativa a los pobres.

Los Sres. Profesores del arte de curar que quieran mostrarse aspirantes a alguna de dichas plazas pueden dirigir sus solicitudes acompañadas de la hoja de sus servicios y méritos a esta Alcaldía en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues pasado este plazo se procederá a su provisión.

Leon 23 de Noviembre de 1874.—Mauricio Gonzalez.

Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte.

Relación de los defectos hallados en los asientos de los antiguos libros de este Registro (1).

LIBRO PRIMERO DE FINCAS URBANAS.

Folio 107. D. Serapio Andrés, vecino de Cantalpino, adquiere por adjudicación que se le hizo de la mitad restante de un vínculo a la defunción de su padre D. Bruno Andrés, entre otras fincas, las siguientes: un lagar de viga y piedra; una bodega llamada la del Candado; la mitad de una cortina frontera a la casa puesta por bienes, calle del Sol; y la mitad de una casa calle del Sol, que queda hipotecada para responder de las cargas. Faltan los linderos de esta finca y la naturaleza y extensión de las cargas a que queda hipotecada la mitad de casa que antes se ha dicho.

Folio 109. Silvestre Alonso y Matías Estéban, vecinos de Cantalpino, cesion hecha a Eusebio Moro, de la misma, y con la carga de 100 rs., una cocina y un pajar unido de una casa calle de la Alameda. Falta la naturaleza y extensión de la carga.

Folio 121. D. Santiago de Tapia adquiere por herencia de su padre D. José Martín Juan de Tapia Ruano, vecino que fué de Sevilla, en unión de otras fincas, un pajar que linda Levante y Mediodía casa de los Mercenarios. Faltan los linderos y expresar la calle ó sitio donde se halla esta finca.

Folio 126. Andrés Alonso, vecino de Cantalpino, adquiere por compra hecha a D. Bernabé Gabilan, de la misma vecindad, y con la carga de 3.300 rs., una bodega calle de las Bodegas. Falta determinar la naturaleza y extensión de la carga.

Folio 129. D. Bernardo Arias, vecino de Moraleja, adquiere por adjudicación que se ha hecho de un patronato a la defunción de D. Joaquín de los Arcos, vecino que fué de Salamanca; una casa calle de Santa María, con corral, pajar, tenada; linda con casa de Juan Lopez, difunto, y por otra parte calle pública; otra casa en dicha calle; linda con casa de Juan Gonzalez y dicha calle. Faltan dos linderos de cada finca y los puntos de los demás.

Folio 135. Juan Hernandez y Catalina Martín, vecinos de Cantalpino, hacen distinción de un cuarto de casa a cuatro calles; linda Mediodía con el corral, y Norte casa de José Salgado. Faltan dos linderos de esta finca y expresar a quién corresponde la misma.

Folio 137. D. Angel Herrero, vecino de Villoria, adquiere por compra hecha a Doña Ignacia Osorio, vecina de Piedrahita, una casa a las espaldas de la Cilla; linda Levante casa de Pedro Francisco Lagar. Faltan tres linderos de esta finca.

Folio 168. Mateo Gonzalez Garcia, vecino de Cantalpino, adquiere por compra hecha a Rosendo Garcia, que lo es de Salamanca, una porción calle del Caño. Falta expresar la naturaleza de la finca.

Folio 186. Francisco Márcos, vecino de Cantalpino, adquiere de su convecino José Guinateo un pajar y horno calle de Eriales y un cuarto. Falta determinar la naturaleza del contrato.

LIBRO SEGUNDO DE FINCAS URBANAS.

Folio 3 vuelto. Joaquín Pro y su esposa, vecino de Cantalpino, hipoteca a favor de D. Pedro Sierra, vecino de Fuentesauco por 4.166 rs., una casa en la calle de Eriales, que linda

(1) Véase la GACETA de ayer.

por Poniente con la calle, y por Norte con casa de Agustín Buitrago. Falta expresar el nombre de la esposa de Joaquín Pro y dos linderos de la finca hipotecada.

Folio 4 vuelto. Lorenzo Alonso, menor, vecino de Cantalpino, adquiere por compra hecha a Lorenzo Alonso, mayor, de la misma vecindad, una casa en la calle de Eriales. Esta venta tiene dos asientos, de los cuales el segundo dice ser aumento del primero, sin expresar la parte de finca vendida ni si con él queda toda esta a favor del comprador. Falta expresar los linderos de esta finca.

Folio 6. A Ramon Alonso y su esposa Petra Gonzalez, vecinos de Cantalpino, se les embargó a instancia de D. Anastasio Maestro, vecino de Peñaranda. Falta expresar la finca embargada.

Folio 7 vuelto. Doña María Cruz Casado adquiere por compra hecha a D. Antonio Andrés, vecino de Cantalpino, Doña Petra y Doña Elvira Andrés con sus respectivos esposos Don Joaquín Coll y D. José Villar, vecinos de Salamanca, una casa en la plaza pública, que linda por la parte de abajo con otra de Simón Saenz; una bodega en la calle de la Parra que linda por Poniente con otra de Ramon Lagar; un solar que linda con terrenos públicos; y otro subiendo desde la plaza a los caños que linda con terrenos públicos. Falta expresar tres linderos de la casa y de la bodega y los cuatro de los dos solares.

Folio 10. Benito Hernandez, vecino de Cantalpino, adquiere por compra hecha a D. Ambrosio Garcia, vecino de Peñaranda, como apoderado de Doña Demetria y Doña Teresa Alonso, religiosas carmelitas de María del Campo, una casa en la calle de la Alameda con la carga de 100 rs. Falta expresar la naturaleza de esta carga.

Folio 22 vuelto. Manuela Almaraz adquiere por herencia de su padre Antonio Almaraz, vecino que fué de Cantalpino, una bodega en la calle de la Iglesia que linda con pajar de la misma herencia y con otra de Pedro Garcia; un huerto llamado la Cochera que linda con plazuela de aquel sitio y huerto de Gregorio Jimenez, y un pajar en la calle que del Arrabal va a la iglesia, y linda con la calle y con lagar de Teresa Garcia. Faltan dos linderos de cada finca, y determinar los puntos por donde lindan estas con las demás que se expresan.

Folio 40. Josefa Arribas, viuda, vecina de Villaflete, hipoteca en favor de sus hijos Félix, Tomasa, Luis y Domingo Garcia una casa en la calle de los Bolos. Falta determinar la cantidad de que responde esta finca.

LIBRO PRIMERO DE FINCAS RÚSTICAS DEL PUEBLO DE CORDOVILLA.

Folio 8. José Martín y otros vecinos de Ventosa hipotecan en favor de D. Julian Martínez de Céspedes para la seguridad de un arriendo una tierra al sendero del Escudero. Falta determinar los nombres de algunos de los que hipotecan y la extensión de la obligación.

Folio 9. D. Julian Martínez de Céspedes, vecino de Salamanca, adquiere por compra hecha a D. Miguel Carrasco en nombre de Doña Manuela Viana y D. José Ordoñez, vecinos de Málaga, 40 huebras y media de tierra. Falta consignar la descripción de la finca ó fincas vendidas.

Folio 11. D. José Martín Garcia, vecino de Alba, reconoce un censo de 6.933 rs. 11 mrs. en favor de D. Agustín Sanchez, su convecino, impuesto entre otras fincas sobre una tierra de 236 estadales entre la fuente de las eras que baja a la Calzada. Falta expresar los linderos de esta finca.

Folio 15. Doña Juana Lopez, vecina de Salamanca, adquiere por herencia de su madre Doña Gertrudis Moral 109 huebras y tres cuartas de tierra. Falta determinar la finca ó fincas adquiridas.

Folio 48. Petra Zurro, natural de Laguna, adquiere por adjudicación de la mitad del vínculo fundado por Doña Elvira Donal y D. Antonio Vidal entre otras fincas una tierra al Juncal de 1.447 estadales. Falta expresar los linderos de estas fincas, la cual y todas las demás han sido vendidas a D. Manuel Tabera, vecino de Fresen.

Folio 56. Doña María Nuñez Valencia adquiere por herencia de su madre Doña Juana Valencia una mitad de tierra. Falta expresar los linderos de cada finca, y el nombre de ellas, determinar los puntos por donde lindan con las que expresa.

Folio 68. Florencia Miguel, vecina de Cantalpino, adquiere por adjudicación que se le hiciera para pago de su dote a la defunción de su marido Ruperto Miguel entre otras fincas una tierra de media huebra a la Calzada de Salamanca, y otra a los Carcabones de una huebra. Falta expresar los linderos de estas fincas.

Folio 79. D. Andrés Palomero, vecino de Babilafuente, y su convecino Casimiro Barbero permutan una tierra a los Cachonales de dos huebras y otra de huebra y media a los Morales por otras en Babilafuente. Falta expresar la persona que adquiere las dos fincas primeras.

Folio 86. Norberto Miguel, vecino de Cordovilla, adquiere por compra hecha a Juan Antonio Miguel y su mujer, vecinos de Encinas, y José Miguel, de Huerta, en unión de otras fincas una viña; linda Levante otra de Ramon Miguel; Mediodía de Mateo Salvador; Poniente de Felisiano Garcia. Falta un linderos de esta finca y consignar el nombre de la mujer que trasmite.

Folio 89. D. Diego Perez y Gutierrez adquiere por herencia de su padre D. Manuel Diego Lopez, vecino que fué de Salamanca, en unión de otras fincas las siguientes: una tierra de 39 huebras; linda Norte y Poniente otra del mayorazgo de Domingo Zurro; Mediodía caizada de Alba; otra de nueve huebras; linda Norte tierra de D. Domingo; Naciente dicha calzada; otra de tres huebras; linda Norte otra del Vizconde; Poniente camino de San Vicente; otra de una huebra; linda Norte, Poniente y Norte tierras de Teresa Garcia; otra de tres cuartas; linda Norte y Mediodía otra que fué de los huérfanos; otra de tres huebras; linda Naciente otra entradiza en Cilloruelo; otra de tres cuartas; linda Mediodía, Poniente y Norte otra del Vizconde; otra de dos huebras; linda Poniente y Norte otra del Vizconde; otra al mismo sitio, de una huebra; linda Norte y Mediodía tierra de esta testamentaria; y otra de tres cuartas; linda Naciente y Norte otra de los huérfanos. Falta en la finca primera y en la sétima un linderos de cada una y el sitio donde se halla, y en todas las demás dos linderos y los sitios.

Folio 93. Ramon Miguel y compañeros, vecinos de Cordovilla, redimen un censo de 450 reales de capital y 45 de réditos anuales, que perteneció a las monjas de Santa Ana de Salamanca, impuesto sobre tres viñas que no se deslindan. Falta determinar los nombres de algunos de los que redimen y los sitios, cabidas y linderos de las fincas.

Folio 109. Ramon Mesonero y su esposa, vecinos de Babilafuente, tienen embargada a instancia de su convecino Juan Manuel Garcia una tierra de cinco cuartas, que linda por todos los aires con otras de varios vecinos de dicho pueblo. Falta determinar el nombre de la esposa del Ramon, el sitio y linderos de la finca.

Folio 124. Doña María Josefa y Baner adquiere por herencia de su esposo el Excmo. Sr. Conde de Casaflores, vecino que fué de Madrid, en unión de otras fincas, las siguientes: una tierra de media fanega; linda Levante viña de Felipe Miguel, y Mediodía camino de Peñaranda; otra de media fanega; linda Levante otra de herederos de Doña Juana Valencia, y Mediodía el prado; otra de una fanega; linda Levante otra de Julian Garcia.

Faltan dos linderos de cada finca y el sitio donde están situadas.

Folio 127. Ramon Garcia, vecino de Cordovilla, adquiere por compra hecha a Doña María Nuñez Valencia y Escarpizo, que lo es de Salamanca, entre otras fincas, una tierra de tres cuartas a los Cancabones de Morinigo, que linda por una parte con otra de José Narato, y por los demás aires con tierras del Duque de Alba; y otra de dos huebras; a las 40 huebras; linda por Levante con un lindon, y por Poniente con el camino de Alva. Falta en cuanto a esta última finca dos linderos y determinar mejor el de Levante, y en cuanto a la primera expresar los puntos por donde linda con las propiedades que se indica.

Folio 129. D. Salvador Gomez de Liaño, vecino de esta villa de Peñaranda, adquiere por compra hecha a D. Ramon Garcia, vecino de Cordovilla, 23 tierras de las deslindadas al folio 127 de este libro. Falta determinar la finca.

Folio 131. Julian Garcia, vecino de Cordovilla, redime un censo de 330 rs., procedente de la capellanía fundada por Diego Martín, afecto a una viña y una casa. Faltan los linderos de las fincas sobre que gravitaba.

Folio 153. D. Manuel María de Arcos, como administrador de la Excmo. Doña María Josefa Ibañez, redime un censo de 16.923 rs. 7 céntos. de capital y 1.100 rs. de réditos anuales afectos a dos yugadas de tierra. Falta determinar la persona ó corporación a quien se paga, y los sitios, cabidas y linderos de las fincas sobre que gravitaba.

Folio 159. Ramon Garcia adquiere por adjudicación que se le hiciera para pago de deudas al fallecimiento de José Garcia, vecino que fué de Cordovilla, en unión de otras fincas, una cortina que hace una cuarta; linda por Poniente, Mediodía y Norte con calles públicas. Falta determinar el sitio donde se halla esta finca, un linderos y el nombre de las calles con quien linda por Poniente, Mediodía y Norte.

Folio 192. Doña Antonia Lengua Alderete Ponce de Leon adquiere por herencia de su madre Doña Josefa Ponce de Leon, vecina que fué del Barco, 49 fincas rústicas. Faltan dos linderos en algunas de ellas, y en las demás tres.

LIBRO PRIMERO DE URBANAS.

Folio 46. D. Marcelino Barrios, vecino de Cordovilla, adquiere por compra hecha a Paulino Barrios, Isabel, Ana, Elena y otros de la misma vecindad una casa y corral en la calle del Pozo. Falta expresar las personas que venden además de Paulino Barrio ó Isabel, Ana, Elena.

Folio 65. Norberto Miguel, vecino de Cordovilla, adquiere por compra hecha a Juan Antonio Miguel y su esposa, vecinos de Encinas, y José Miguel, que lo es de Huerta, partes de casa que todo linda por Naciente y Poniente con calles públicas; por Mediodía con casa de Francisco Sanchez, y por Norte con pajar de Santiago Miguel. Falta expresar el nombre de la mujer de Juan Antonio Miguel, y de las calles con quienes linda la finca, así como tambien la parte de esta que fué objeto del contrato.

Folio 80. D. Antonio Avilés, Juez especial de Hacienda de Salamanca, otorga de Francisco Salvador y María Santos Barrios, vecinos de Cordovilla, redención de un censo de 600 reales de capital y 18 de réditos que perteneció a las religiosas de la Madre de Dios de Salamanca. Falta la descripción de las fincas que quedan libres del censo.

Folio 97. Ramon Garcia, vecino de Cordovilla, adquiere por compra que se ha hecho judicial a Norberto Miguel, vecino del mismo y Juez de paz del mismo, la mitad de una casa en la calle de los Mesones, con la que linda al Naciente, y Poniente con el egido de la Gabia. Falta expresar la persona en cuyo nombre vende el Juez de paz, y dos linderos de la finca.

Folio 102. Juan Roque Barbero, vecino de Tordillos, en favor de Felipe Miguel, que lo es de Cordovilla, una parte de casa en la calle Alta; linda por Mediodía con la calle; por Naciente con casa de Florentina Miguel, y por Norte con bodega de los herederos de D. Diego Barbero. Falta determinar la naturaleza del contrato, la parte de finca que fué objeto de él, y un linderos de esta.

Folio 113. D. Atanasio Timon, Juez especial de Hacienda de Salamanca, otorga en favor de Julian Garcia, que lo es de Cordovilla, redención de un censo de 330 rs. sobre una casa que habita Gaspar Sanchez, y procede de la capellanía fundada por Diego Martín de Parda. Falta determinar la finca que queda libre de censo.

Folio 111. Trinidad Barbero adquiere por herencia de su padre Diego Barbero la cuarta parte de un pajar y bodega que linda por Poniente con calle pública. Faltan tres linderos de la finca, y expresar el nombre de la calle con que linda por Naciente.

Folio 136. D. Atanasio Timon, Juez especial de Hacienda de Salamanca, otorga en favor de Ventura Garcia escritura de redención de un censo perteneciente a la clerecía de Alva é impuesto sobre una casa. Falta expresar la capellanía del censo redimido, y determinar la finca que a él estaba afecta.

LIBRO PRIMERO DE FINCAS RÚSTICAS EN EL PUEBLO DE HUERTA.

Folio 7. D. Luis Frontaura Modroño, vecino de Toro, adquiere por compra hecha a D. Tomás Rodriguez de la Fuente, apoderado de Doña Feliciana Blazquez de Frontaura, como curadora de sus hijos, dos tierras. Falta expresar los nombres de los hijos de Doña Feliciana Frontaura.

Folio 9. D. Manuel Ruano y Ramiro, vecino de Riobobos, adquiere por compra hecha a D. Manuel Diego Lopez, Doña Camila Gutierrez y D. José Ojeto y Puerto, apoderado de D. José Díaz Ajero y Doña Sergia Gutierrez siete tierras. Faltan tres linderos de cada una de las fincas.

Folio 18. José Bellido, vecino de Huerta, adquiere por compra hecha a D. Angel Garcia Monsalbe, Juez de primera instancia, en nombre de los hijos menores de Celedonia Arroyo, una tierra de huebra y media junto a las viñas. Falta expresar los nombres de los menores a cuyo nombre se vende.

Folio 22. D. Ignacio de Tapia Ruano, residente en Granada, adquiere por compra hecha a D. Santiago de Tapia Ruano un censo de 411 rs. 26 mrs. de capital y 12 rs. 12 mrs. de réditos anuales impuesto sobre varias fincas, y entre ellas una viña de cinco cuartas a Mataquemada, que linda con otra de Antonio Paradiñas y de la viuda de Toribio Antonio Portillo; otra de tres cuartas en el mismo pago que linda con otra de Miguel Polo y descabeza en otra de Antonio Paradiñas, y otra de una aranzada en dicho pago que linda con otra de Domingo Pablos y Andrés Garcia. Faltan tres linderos de las fincas primera y tercera y dos de la segunda, y además expresar los puntos por donde linda con las que se consignan.

Folio 30. D. Pedro Lucas Bellido, vecino de Salamanca, y Francisco Garcia, que lo es de Huerta, hipotecan tres partes de 19 de término redondo de Lambriocio, que linda con término de Alcaerubia, Sanmorales y Huerta. Falta determinar la persona a cuyo favor se hipoteca la finca, un linderos de esta y los puntos por donde linda con los demás términos que se expresan.

Folio 40. D. Benito Buitrago y Vinuesa, Juez especial de Hacienda de Salamanca, otorga en favor de D. Julian Hernandez y otros vecinos de Huerta escritura de redención de un censo de 48 rs. de réditos anuales que se pagan a la fábrica de San

Pablo de Salamanca, impuesto sobre varias tierras. Falta expresar los nombres de algunos interesados en la redención de la descripción de la finca que queda libre de carga.

Folio 58. D. Eloy Lamasine de Claresac adquiere por herencia de su padre D. Eloy, vecino que fué de Salamanca, la mitad proindiviso de cuatro huebras y tres cuartas de tierra. Falta la descripción de las fincas adquiridas.

Folio 71. Julian Crespo y Juliana García, esposos, vecinos de Huerta, declaran los bienes que esta última aportó al matrimonio con el primero, y entre otras fincas figura una tierra de media huebra que linda por Naciente con otra de Santiago García Hernández; por Mediodía con el camino para Babilafuente, y por Norte con tierra de Joaquín García. Falta expresar el sitio y un lindero de esta finca.

Folio 100. Teodora Barbero adquiere por herencia de su madre Fermína Hernández, entre otras fincas, una tierra al sendero de los Pinariegos, que linda por Naciente con otra de los herederos de Agustín Manjón, y por Poniente con otra del Duque de Alba; y otra tierra al sitio del Lomo, que linda por Mediodía y Poniente con tierras de dicho Duque. Falta expresar la cabida y dos linderos de cada una de estas fincas.

Folio 101. Valentín Barbero adquiere por herencia de su madre Fermína Hernández, vecina que fué de Huerta, media aranzada de viña, cuyos sitios y linderos no se expresan. Falta los sitios y linderos de esta finca.

Folio 112. Juan Manuel García, viudo, adquiere por legado vitalicio que le hiciera su esposa Micaela Barbero Lambriocio, vecina que fué de Babilafuente, 2.083 rs. 33 cént. de los 2.500 reales en que se halla tasada la cuarta parte de tres tierras pro indiviso en el despoblado de Lambriocio, distrito municipal de Huerta, tierras entradizas en los términos de Aldarrubia, Sanmorales y Huerta; dicha cuarta parte hace tres huebras poco más ó menos; linda por todos aires con tierras del Sr. Marqués de Cerralbo. Falta expresar el sitio y cabida respectiva de las fincas objeto del contrato.

Folio 113. Félix Arias, vecino de Huerta, adquiere por compra hecha a Frando Martín y Juan Arroyo, vecino de Huerta, como curador ad bona de los hijos menores de Luisa Arroyo, vecina que fué de dicho pueblo, y por precio de 1.950 rs., tres cuartas partes de tierra al lado de la Calzada de Salamanca, cogidas de una de dos huebras y media a Manda Puerto, y linda dichas tres cuartas por Mediodía con la tierra restante, y por los demás con otra del Excmo. Sr. Duque de Alba. Falta expresar el nombre de los menores en representación de los que se enajenan, y el nombre del dueño de la tierra que linda por Mediodía con la que se trata.

Folio 114. D. Luis Peñalosa y Contreras, vecino de Salamanca, adquiere por compra hecha a D. Dionisio Elías, de la misma vecindad, como apoderado de D. Juan Nepomuceno Peñalosa y Contreras, vecino de Madrid, y por precio de 490.000 reales, entre otras varias fincas, las siguientes: una huerta cercada de pared de tierra, de una fanega y 40 estadales; linda Levante con cortina de D. Francisco Trespalacios; Mediodía panera de Juan Valero, y Poniente calles públicas; una tierra al sitio de la casa de Linares, de tres celemines; otra a la parte del charco de la Cria, hace tres cuartas. Falta expresar el sitio de la primera y dos linderos, y en cuanto a las tres restantes faltan todos sus linderos.

HUERTA.—LIBRO PRIMERO DE FINCAS RÚSTICAS.

Folio 24. Juan Barbero, vecino de Huerta, adquiere por compra hecha a D. Angel García Monsalbe, Juez de primera instancia de Peñaranda, en nombre de los hijos menores de Celedonia Arroyo, una casa en la calle Ancha. Falta expresar los nombres de los menores a cuyo nombre se vende.

Folio 42. Joaquín Viana adquiere por herencia de su padre, digo, mujer Ana Martín, entre otras fincas, una panera que linda por Naciente con pajar de Joaquín García, y por Mediodía con casa de Juan Barbero. Falta expresar la calle donde está situada la finca y dos linderos de la misma.

Folio 54. D. Benito Buitrigo y Vinuesa, Juez especial de Hacienda de Salamanca, otorga en favor de Fernando Barbero y otros vecinos de Huerta redención de un censo de 30 rs. 50 céntimos de réditos anuales que perteneció a las monjas trinitarias de Villoruela, impuesto sobre una casa, corrales, pajares y bodega. Falta expresar los nombres de algunos contratantes y la descripción de las fincas.

Folio 57. D. Benito Buitrigo y Vinuesa, Juez especial de Hacienda de Salamanca, otorga en favor de Félix y Antonio Arias, vecinos de Huerta, redención de un censo de 406 rs. de capital y 12 rs. 36 cént. de réditos que perteneció a la Caridad de Salamanca. Falta la descripción de las fincas que quedan libres del censo.

Folio 61. Pedro García Arias compra de José García Hernández y su mujer Teodora Iglesias una casa, que linda por Levante y Mediodía con casa de Juan de Dios; y un pajar y corral que linda Naciente con cortina de Félix Arias, y por Mediodía con calle que va al río. Falta expresar el sitio donde se encuentran las fincas y dos linderos de cada una.

Folio 70. José Rodríguez Ballester, vecino de Salamanca, compra a Francisco Pereira, vecino de Huerta, una casa titulada Meson, que linda Naciente y Mediodía con Calzada de Salamanca a Peñaranda; y un pajar que linda por Poniente y Norte con posesión de Angel Cortés. Falta expresar la calle donde están situadas las fincas y dos linderos de cada una.

Folio 105. Juan Iglesias adquiere por herencia de su padre Antonio Iglesias una viña que linda por Naciente con otra de Gregorio Hernández; por Mediodía con otra de Pascual Crespo, y mitad de otra a las Reguas que linda por tres costados con tierras del Duque de Alba. Falta expresar el sitio donde se encuentra la primera viña, su extensión y dos linderos, y en cuanto a la segunda un lindero, la cabida y terminar los puntos por donde linda con tierras del Duque de Alba.

Folios 109 y 110. Manuel Márcos adquiere por herencia de su hermano Francisco un pajar en la calle de la Torre; y Alonso Palomero adquiere por herencia de las muchas personas 193 reales en el mismo pajar. Tratándose de la misma finca y de igual herencia se contradicen estos dos asientos en razón a que se adquiere por una persona el todo de la finca y despues parte de la misma por persona distinta.

Folio 136. Serapio Barbero adquiere por herencia de su madre Fermína Hernández, vecina que fué de Huerta, además de otras fincas un corral al sitio de Huertos. Falta expresar los linderos de esta finca.

PUEBLO DE MACOTERA.—LIBRO PRIMERO DE FINCAS RÚSTICAS.

Folio 5. José García Cuesta, vecino de Santiago de la Puebla, Teresa Zaballos y María Francisco Gomez, vecinos de Macotera, una tierra a Valdebeaya. Falta determinar la persona que adquiere esta finca.

Folio 8. Francisco Gomez Blazquez, Francisco Horcajo, Pascual Madrid y otros vecinos de Macotera reconocen un censo que en favor de la pia memoria de las carmelitas de Alba fundaron Francisco Blazquez y Teresa por precio de 1.350 rs. una viña a las Carcatas. Falta determinar los nombres de algunos de los que reconocieron el censo.

Folio 126. José Gutiérrez Merino, natural de Macotera, adquiere por herencia de su padre Pedro Miguel Gutiérrez, ve-

cino que fué de dicho pueblo, cinco fincas rústicas. Falta expresar en dos de ellas dos linderos y un sitio; en otras dos uno a cada una y en la otra el sitio, cabida y sus cuatro linderos.

Folio 131. Pedro Nieto Perez, Manuel y Antonio Losada, Santiago Bautista y Antonio Labajos, vecinos de Macotera, adquieren por compra hecha a su convecino Pedro Losada un censo de 42 rs. anuales que en 1.º de Marzo de cada año satisfacen Francisco Jimeno, y que perteneció a las trinitarias calzadas de Salamanca, y otro que correspondió a la misma comunidad de 45 rs. de réditos que satisfacen anualmente José Losada é hijos. Falta determinar las fincas sobre las cuales gravitan los censos.

MACOTERA.—LIBRO PRIMERO DE URBANAS.

Folio 10. Juan Antonio García, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a su convecino Francisco Cuesta una parte de corraliza al barrio de Santa Ana. Falta determinar la parte de finca que se vende.

Folio 13. Mateo García y Agustín Izquierdo, vecinos de Macotera, permutan dos casas: otra del Mateo y la Fuente Serenis, valuada en 750 rs. y otra del Agustín a la plazuela de Santa Ana, valuada en 1.500 rs. lo libre. Falta expresar cuál de las fincas tiene contra sí la carga de 133 rs. 12 mrs. con que aparecen gravadas, y falta igualmente determinar la naturaleza de esta.

Folio 16. Alonso Bautista, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a Julian Hernández, Antonia Flores, Jerónimo Martín, Ana María Labajos, su mujer, y Manuel Jimenez, de la misma vecindad, y por precio lo libre de ella de 1.400 rs. una casa calle del Pozo, núm. 5. Falta determinar la naturaleza de la carga con que aparece gravada esta finca, importante aquella 1.100 rs.

Folio 17. D. Pedro Lopez Carreira, vecino de Macotera, adquiere por cesion que le hace Cristóbal Hernández, de igual vecindad, el censo y luz de una de las habitaciones de las casas de Cristóbal Hernández y D. Pedro Lopez Carreira. Falta determinar los predios sirvientes y dominante.

Folio 30. Pedro Zaballos, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a su convecino Teodoro Celador, y por precio lo libre de 2.966 rs. una casa calle de la Plata. Falta determinar la naturaleza de la carga de 1.488 rs. con que aparece gravada esta finca.

Folio 31. Diego Celador Gonzalez, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a Mateo Sanchez y su mujer María Boteta, de la misma vecindad, y por precio lo libre de 600 rs. una casa calle de Santa Ana. Falta expresar la naturaleza de la carga de 110 rs. que aparece pesa sobre esta finca.

Folio 36. Francisco Sanchez, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a Francisco Jimenez y Ana Isabel Exojo, de dicha vecindad, por precio lo libre de 500 rs., una casa calle del Cristo. Falta expresar la naturaleza de la carga que sobre esta finca pesa, importante 800 rs.

Folio 37. Alonso Zaballos Sanchez, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a Ana Jimenez, viuda, Francisco Cosmes y Teresa Cladon Alalz. Falta determinar la naturaleza de la carga con que aparece gravada.

Folio 9. Francisco Blazquez Cuesta, Francisco Blazquez García, Roque Duran y Alfonso Sanchez, vecinos de Macotera, reconocen un censo en favor de memoria de Pedro Monte. Falta determinar las fincas afectas a este censo.

Folio 11. Gaspar y Juan Blazquez, vecinos de Macotera, permutan una viña a los majuelos de Carmona. Falta determinar la persona que adquiere esta finca.

Folio 12. Juan Sanchez Cuesta, vecino de Macotera, y José García, de Santiago, permutan una tierra de media huebra y 38 estadales a Carrea Nava. Falta determinar la persona que adquiere esta finca.

Folio 43. Fernando Sanchez de Sanchez y Nicolás Alegrete, vecinos de Macotera, permutan una viña al Soto y otra a las Carboneras. Falta determinar la persona que adquiere estas fincas y la naturaleza de la carga de 370 rs. que parece las afecta.

Folio 76. Antonio Bueno Sanchez, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a Ana Blazquez, Francisco y Lucas Bautista, de dicho Macotera, una tierra a Valdegomez, de una huebra por precio de 270 rs. y a la seguridad se hipoteca una casa-meson, sita en la Plaza. Falta determinar los linderos de la casa hipotecada.

Folio 104. Doña María Palomino Montoya y D. Manuel Espinosa y Palomino, su hijo, vecinos de Zamora, adquieren por adjudicación y herencia de su difunto hijo y hermano respectivamente D. José Espinosa y Palomino, Vizconde de Casagrande, una heredad de tierra. Falta expresar las fincas que se adquieren, así como sus sitios, cabidas y linderos.

Folio 117. D. Cayetano Sanchez Bordona, vecino de Alba, adquiere por compra hecha a su convecino D. Joaquín Corral por precio de 120.000 rs. la parte de terreno que el vendedor posee pro indiviso en el término de Fushillo, demarcación de Macotera. Falta determinar la parte de terreno enajenado, su extensión y un lindero de todo el término que es el que se deslinda en el asiento.

Folio 122. Miguel y Manuel Hernández, Francisco Sanchez Wallas y Antonio Cáceres, como principales, y Pedro Losada, como padre, hipotecan en favor de D. José Martín Rodríguez varias fincas por 864 rs. el Antonio Cáceres; figura también en este mismo asiento. Falta expresar el verdadero apellido de Antonio.

Folio 127. Juan Francisco Hernández adquiere por compra a Matías y Francisco Blazquez dos tierras, una al Cano y otra a Valdecasa, con la carga de 800 rs., cuya primera finca transmite el Francisco Hernández en favor de Doña Teresa Hernández, vecina de Peñaranda, con la misma carga. Falta determinar la naturaleza y extensión de esta.

Folio 189. Antonio Blazquez Prieto compra a Antonio Blazquez Cuesta, ámbos vecinos de Macotera, una cuarta de viña llamada del Cubo. Falta expresar los linderos de esta finca.

MACOTERA.—LIBRO SEGUNDO DE RÚSTICAS.

Folio 4. Francisco Bautista Jimenez, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a Serafina Hernández, viuda, en representación de sus hijos menores, con licencia judicial y de la misma vecindad, su mujer, vecinos de dicho Macotera, Manuel Celador Jimenez, que lo es de Tordillos, y Francisco Celador, de la Anaya, por precio lo libre de 550 rs., una casa calle de la Plata. Falta determinar los nombres de los menores por quienes se enajena la finca.

Folio 39. Juan Jimenez Blazquez, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a Antonio Bueno Blazquez, de la misma vecindad, un horno y pedazo de corral calle del Regato, por precio lo libre de 355 rs. Falta expresar la naturaleza de la carga con que aparece gravada esta finca, importante 225 rs.

Folio 40. Antonio Bueno, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a su convecino Juan Francisco Zaballos, por precio de 500 rs. lo libre, una parte de casa calle del Regato. Falta determinar la parte de finca enajenada y la naturaleza de la carga de 187 rs. que sobre ella gravita.

Folio 43. Francisco Celador Gonzalez adquiere por compra hecha a Francisco Blazquez Perez, de la misma vecindad, por

precio de lo libre de 1.260 rs., una casa calle que principia Casahita del Pueblo. Falta determinar bien la calle donde está situada esta finca y la naturaleza de la carga que a la misma afecta.

Folio 48. Alonso Zaballos, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a su convecino Ramon Sanchez por precio de 1.200 reales lo libre, una casa calle de la Plata. Falta expresar la naturaleza de la carga de 400 rs. con que aparece gravada esta finca.

Folio 49. Antonio Bueno, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a su convecino y viuda Serafina Hernández la cuarta parte de una casa calle del Regato, por precio lo libre de 320 rs. Falta determinar la naturaleza de la carga de 125 rs. con que aparece gravada esta finca.

Folio 50. Alonso Cosme y su mujer María Blazquez, por permuta que les dan Melchor Cosme y Rosa Ruano, de la misma vecindad, tres partes de casa del beneficio, núm. 5, valuadas lo libre en 850 rs. Falta determinar bien las partes de casa enajenadas, y determinar asimismo la naturaleza de la carga que sobre la misma pesa, importante 338 rs.

Folio 52. Lucas Bautista, vecino de Alconada, adquiere por compra hecha a su convecino Francisco Gutierrez, por precio lo libre de 4.000 rs., una casa-meson, calle de la Plata. Falta determinar la naturaleza de la carga de 1.533 rs. 14 mrs. con que aparece gravada esta finca.

Folio 53. Alonso Cosme, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a Antonio Cosme y su mujer Teresa Cosme, todos vecinos de dicho Macotera, y por precio lo libre de 1.400 rs., Mediodía casa calle del Beneficio. Falta determinar la naturaleza de la carga que afecta a esta finca de 750 rs.

Folio 55. Fernando Gonzalez, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a sus convecinos Francisca Jimenez é Isabel Cuesta, por precio de 2.600 rs. lo libre, una casa calle de la Plata, núm. 44. Falta determinar la naturaleza de la carga de 750 rs., que sobre la misma afecta.

Folio 63. Por defuncion de D. Francisco Panadero, que falleció en la ciudad de San Juan Bautista de Tabasco, en América, en 27 de Noviembre de 1841, y testado en 13 del mismo mes y año ante D. Cayetano Sainz, heredó su pariente de tercer grado, cuyo nombre y apellido no se expresan: una, calle de la Luz, valuada en 4.100 rs. Falta expresar el nombre y apellido del adquirente de la finca que se menciona.

Folio 64. Juan Nieto Perez, vecino de Macotera, adquiere de sus convecinos Hilario, Francisco y Agustina Blazquez, esposos los dos últimos, por precio de 600 reales en que le vendieron lo libre, una casa calle del Jesús, señalada con el núm. 3. Falta determinar la naturaleza de la carga que afecta a esta finca, importante 276 rs. 22 mrs.

Folio 69. Juan Jimeno Blazquez, vecino de Macotera, adquiere de su convecino, por compra hecha a Manuel Jimeno Blazquez, Santos Hidalgo, Manuel Bueno y María Jimenez, su mujer, por precio lo libre de 900 rs., tres partes de casa calle del Regato de la Encina. Falta expresar bien las partes de casa que se enajenan, así como determinar la naturaleza de la carga de 900 reales que sobre ella ó ellas pesa.

Folio 74. Pedro Blazquez, vecino de Macotera, recibe en permuta de sus convecinos Francisco Celador García, Juan García é Isabel Ana Blazquez una parte de casa propia del Francisco y Juan, calle de la Plata, núm. 24; linda Cierzo y Gallego calle pública, y Solano casa de Beatriz Sanchez: valuada lo libre en 580 rs. Falta determinar qué parte de finca es la que se permuta, la naturaleza de la carga de 200 rs. que sobre esta finca grava, y los nombres de las calles que con la misma lindan por Cierzo y Gallego.

Folio 75. José Celador y Beatriz Barbero, vecinos de Macotera, adquieren de su convecino Lorenzo Jimenez, por precio lo libre de 3.500 rs., una casa en la Plaza. Falta determinar la naturaleza de la carga de 125 rs. que sobre esta finca pesa.

Folio 78. Francisco Blazquez, vecino de Macotera, adquiere de su convecino Sebastian Salinero, por precio lo libre de 1.281 reales, una casa calle de la Plata. Falta determinar la naturaleza de la carga que afecta a esta finca, importante 1.200 rs.

Folio 79. Francisco de la Nava, vecino de Macotera, adquiere por compra que hace a su convecino Plácido de la Nava, por precio lo libre de 1.200 rs., media casa calle de la Plata, número 18. Falta determinar la naturaleza de la carga que afecta a esta finca, importante 175 rs.

Folio 81. Jerónimo Salinero, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a su convecino Juan Martín Blazquez é Isabel Hernández, por precio lo libre de 2.000 rs., media casa; linda Cierzo casa-partija de Juan Losada; Abrego otra de Antonio Bueno; Gallego otra de herederos de Miguel Madrid, y Solano calle pública. Falta el nombre de la calle donde radica esta finca y el de la que con esta linda por Solano, así como falta también determinar la naturaleza de la carga que sobre ella pesa, importante 217 rs.

Folio 84. Juan Caballo y Diego Bautista, vecinos de Macotera, adquieren por compra hecha a D. Pedro Santiago Romero, que lo es de la Nava del Rey, una casa con la carga de 996 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de la carga.

Folio 85. Francisco Bautista Jimenez, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a sus convecinos José Santiago Antonio y Pablo Bautista, Antonio García, María Bautista, Manuel Cosme y Antonia Bautista, María Perez, Juan y Francisco Bautista, una casa con la carga de 350 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 97. Antonio Bautista, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a su convecino Miguel Cuesta y Márcos Bueno una bodega y corral con la carga de 400 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 102. Pedro Wallas Diaz, vecino de Macotera, compra a D. Jacobo María Aguirro, vecino de Piedrahita, y Angel Bueno, que lo es de Macotera, una casa barrio de la Plata con la carga de 1.000 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de esta carga.

Folio 103. Manuel Bueno, vecino de Macotera, compra a su convecino José Campos una casa que da vista al Pozuelo con la carga de 100 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de la carga.

Folio 106. Francisco Blazquez, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha, según aparece en el primer asiento de este folio, a Fernando Gonzalez, de la misma vecindad, una casa calle de la Plata con un censo de 750 rs., y en el segundo adquiere el propio Francisco Blazquez de D. Anselmo Gallego Mollada, vecino de Salamanca, un censo de 741 rs. 18 mrs. de capital y 22 y medio de réditos afecto a la casa anterior. Falta expresar si el censo que afecta a la casa es el mismo vendido en el segundo asiento, y caso necesario determinar su naturaleza y demás circunstancias.

Folio 110. Agustín Izquierdo y otro sujeto que no se expresa, vecino de Macotera, se dan en permuta una casa propia de Agustín Izquierdo, calle de Santa Ana, y un corral pro indiviso del propio Pedro, en el mismo sitio y calle. Falta expresar el nombre y apellido de uno de los contratantes.

Folio 111. Antonio Martín, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a Alonso Quintero y su mujer Alfonsa Hernández, de la misma vecindad, media casa al barrio de la Leche

con la carga de 666 rs. 22 mrs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de la carga.

Folio 142. Jerónimo Ruano, vecino de Macotera, adquiere por compra de Antonio Campos, Teresa Blazquez, Pablo Martín, Gaspar y Juan Blazquez y José Jimenez, vecinos de dicho Macotera, José García y Teresa Blazquez, vecinos de Santiago, Juan Martín, Isabel y Pablo Bueno, vecinos de Gajales, una casa calle de la Plata con la carga de 500 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 143. Cayetano Hernandez y Julian, vecinos de Macotera, se obligan a pagar a D. José Martín Rodríguez, que lo es de esta villa de Peñaranda, la cantidad de 4.800 rs., hipotecando a la seguridad tres casas en las calles de la Plata, Retuerta y Santa Ana, entre las que una corresponde a Antonio García, que no figura en este contrato. Falta expresar si el Antonio García intervino en el contrato.

Folio 144. Francisco Blazquez y Ana Exojo, vecinos de Macotera, se dan en permuta una posesion en la calle del Jesús, propia de Francisco Jimenez, y otra en la misma calle, de la pertenencia de Francisco Blazquez, esta con la carga de 175 rs. Además de faltar que se determine la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga, se permuta una finca propia de un sujeto que no se ha contratado.

Folio 146. Adrian Cuesta, vecino de Macotera, en favor de D. Antonio Sanchez Rivero y por cantidad de 500 rs. una casa al Charco Grande, plazuela de San Jerónimo. Falta determinar la naturaleza del contrato.

Folio 140. Francisco Hernandez, como apoderado de D. Manuel Carrillo, vecinos de Camarera, hipoteca para la seguridad de 4.01 rs. media casa en la calle Larga. Falta determinar bien ó con claridad las personas contratantes.

Folio 142. D. Ramon Nieto, vecino de Salamanca, da en permuta a Manuel Nieto, vecino de Macotera, media casa en la calle Larga con la carga de 600 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 124. Agustín Bautista, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a Pedro Miguel Gutierrez, de la misma vecindad, una casa en la calle Larga y bajada del Pozuelo con la carga de 52 rs. 17 mrs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 125. Gabriel Jimenez, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a su convecino Miguel García, una casa al barrio de Santa Ana con la carga de 500 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 129. José Bueno, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a sus convecinos Miguel Cuesta, Marcos Bueno y Ana Cuesta una casa en la calle de la Entrada de la Ermita con la carga de 800 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias del expresado gravamen.

Folio 133. Lucas Bautista y Simona Labajos, vecinos de Macotera, adquieren por compra hecha a su convecino Miguel Hernandez una casa en la calle Larga con la carga de 137 rs. 12 mrs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 136. Manuel Bueno, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a sus convecinos Jerónimo Martín y Ana María Labajos una parte de casa en la plazuela de Santa Ana; en el segundo asiento de dicho folio venden los mismos sujetos a Manuel Jimenez, vecino tambien de dicho Macotera, otra parte de dicha casa con la carga de 4.000 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga, y expresar las partes de casa enajenada; haciéndose notar que en el primer asiento figura la finca como libre y en el segundo gravada.

Folio 141. Lesmes Zaballos y Romigó Martín se dan respectivamente en permuta un pajar y corraliza, propia del Lesmes, calle Larga de..., y media casa de la pertenencia del Romigó, calle de la Plata, con la carga de 358 rs. 40 mrs. Falta determinar la vecindad de los contratantes y la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 142. Francisco Jimenez adquiere por compra hecha a Paula Cuesta, vecinos de Macotera, una casa en la calle Larga, con la carga de 663 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 136. Francisco Cuesta Sanchez adquiere por compra que hace a Juan Antonio Hernandez, vecinos de Macotera, una casa en la calle de la Nava con la carga de 330 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 166. Atanasio Blazquez Sanchez, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a sus convecinos Bárbara Hernandez y Juan Martín, vecinos del mismo, y el último como apoderado de D. Gregorio Valías, una casa en la calle Salida para el Santísimo Cristo de Batallas, con la carga de 266 rs. 22 mrs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 168. Francisco Celador Durán adquiere por compra de Antonio Celador Martín, vecinos de Macotera, una casa con su lagar calle del Pozo, con la carga de 250 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 169. Francisco Bueno, vecino de Macotera, adquiere por compra hecha a Cristóbal Hernandez, Francisco Blazquez, Antonio Horcajo y Pascual Hernandez, de la misma vecindad, tres cuartas partes de una casa del barrio de la Plata, con la carga de 4.500 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 171. Roque Zaballos, vecino de Macotera, adquiere por compra que hace a Diego Hidalgo, de la misma vecindad, una posesion de pajar y corral en la calle de la Luz al barrio de Anita, con la carga de 20 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 179. José Gonzalez, vecino de Macotera, adquiere por compra que hace a sus convecinos Pascual y Alonso Cosmes, hermanos, una casa calle que va a Santana, con la carga de 345 reales. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 181. Lucas Ceballos Madrid, vecino de Macotera, adquiere por compra que hace a su convecino Miguel Ceballos Rubio una casa calle de Santana, con la carga de dos censos importantes 1.100 rs. 12 mrs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 184. Roque Zaballos, vecino de Macotera, adquiere por compra que hace a sus convecinos Antonio Blazquez Caballo y su mujer Paula Hidalgo, una posesion de casa calle de la Luna, con la carga de 20 rs. de un censo. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicho censo y el dueño del mismo.

Folio 188. Diego Valías Zaballos, vecino de Macotera, adquiere por compra que hace a Mateo Sanchez, de la misma vecindad, dos cuartas de una casa al barrio de la Plata y callejuela del propio, con la carga de 234 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 193. Juan Alonso Cosme, vecino de Macotera, adquiere por compra que hace a Francisco Zaballos de Zaballos, Antonio Bueno Zaballos y Gregorio Bueno, como testamentarios de la difunta María García Hernandez, vecinos de dicho Macotera, una casa calle de Santana, con la carga de 400 reales. Falta determinar la naturaleza y circunstancias del citado gravamen.

LIBRO PRIMERO DE RÚSTICAS EN EL PUEBLO DE MALPARTIDA.

Folio 5. Antolin Ruano y Lucia García, vecinos de Alaraz, hipotecan en favor de D. Demetrio Tolosa y D. Manuel Hernandez Sanchez, vecinos de Peñaranda, por 16 fanegas de trigo, 12 de algarrobas y 10 de centeno, la mitad de una viña; linda Cierzo camino de Santiago; Mediodía viña de Pablo Barrio. Falta dos linderos, cabida y sitio de esta finca.

Folio 6. Gregorio Muñoz, Andrés Perez y Leocadia Muñoz, vecinos de Malpartida, hipotecan en favor de D. Manuel Hernandez, vecino de dicho pueblo, por 98 fanegas de trigo, 15 de centeno y 10 de algarrobas, entre otras fincas, las siguientes: Una tierra de huebra y media; linda Levante cerrado de Juan Arévalo; Mediodía regato de la Hoz; Poniente otra de Juan Arévalo; otra de media aranzada. Falta de la primera el sitio y un lindero, y en la última los linderos.

Folio 14. Valentin Hernandez, Cayetano Sanchez y Gregorio Muñoz, vecinos de Malpartida, hipotecan para responder de 3.910 rs. que adeudan a D. Antonio Sanchez Ribero, vecino de Peñaranda, en union de otras fincas, la siguiente: una tierra al camino de Serrezuela de cinco huebras; linda Cierzo otra de Juan Arévalo. Falta los linderos.

Folio 36. Enrique Mendez adquiere por herencia de su tío D. José Mendez Portillo, vecino que fué de Peñaranda, en union de otras fincas una tierra en tres pedacitos a Valdemillares que los divide; linda Gallego otra del Concejo, de huebra y media. Falta tres linderos de esta finca.

Folio 38. Martin Cobos, vecino de Peñaranda, adquiere por herencia de su tía Doña Francisca Martín, vecina que fué de la misma, entre otras fincas, las siguientes: una tierra a la Calzada de Salamanca; linda Levante los rejonos de la Calzada de 200 estadales; otra a la Cañada de dichos rejonos; linda Levante regato de dicha cañada de una huebra. Falta tres linderos de cada finca.

Folio 40. El Excmo. Sr. Duque de Lorca impone un censo de 575.287 rs. en favor del Sr. D. Diego Antonio de Allende de Salazar Gostaza de su segundo vineo y mayorazgo que fundaron sus padres D. Diego de Allende Salazar y Doña Juana Bautista de Gostaza, vecinos de Bilbao, sobre todas las rentas que en Malpartida corresponden al Sr. Duque y se componen de maravedises, trigo, cebada, centeno, garbanzos y otras que producen las alcabalas, marteriegas, ferros, derechos de mostrenco, los terrazgos, las tierras reales y otras diferentes posesiones que en ellas pertenecen a dicho señor, que por un quinquenio producen dichos bienes y derechos anualmente la cantidad de 22.272 rs. 20 maravedises, deducidas las cargas que ascienden a 2.262 rs. 16 mrs. que tienen contra sí anualmente. Falta determinar con la debida claridad los derechos y fincas sobre que se impone el censo, las condiciones de este y las cargas que afectan a dichas fincas y derechos.

Folio 41. Juan Arévalo, Valentin Hernandez y compañeros vecinos de Malpartida, adquieren por compra hecha a D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de Salamanca en nombre de la Nacion en union de otras fincas, las siguientes: una tierra por bajo de la Iglesia; linda Abrego otra de Juan Arévalo y la iglesia de una huebra 100 estadales; otra a Valdenarros, linda Cierzo, Abrego y Gallego otra de Santiago de la Plaza de tres huebras; otra en dicho sitio, linda Abrego otra de dicho Concejo de siete huebras. Falta en la primera dos linderos y el punto por donde linda con la Iglesia; en la segunda un lindero y el nombre de la persona a quien corresponde la finca con la cual linda por Cierzo, Abrego y Gallego, y en la última tres linderos y además los nombres de algunos de los adquirentes.

Folio 58. Matías Arévalo, vecino de Malpartida, adquiere por herencia de su padre Juan Arévalo, vecino que fué de dicho pueblo, entre otras fincas una tierra al Horcon de la Sala, de tres huebras y media; linda Casa del Ajo y Horcon de la Sala. Falta dos linderos y los puntos por donde linda con la que se cita.

Folio 65. Bárbara Hernandez, vecina de Malpartida, adquiere por herencia de su madre Francisca Ruano, vecina que fué de dicho pueblo, en union de otras fincas, la mitad de una viña llamada la Larga que linda Levante y Mediodía otra de sus herederos. Falta dos linderos, cubrir el hueco que hay para poner la cabida y expresar los nombres de los hermanos con quien linda por Levante y Mediodía.

Folio 67. Isabel Hernandez, vecina de Malpartida, adquiere por herencia de su madre Francisca Ruano, vecina que fué de dicho pueblo, en union de otras fincas, las siguientes: dos quintas partes de un cercado; linda por todos aires con tierras de sus hermanos: cuarta parte de una viña; linda Poniente y Norte con otra de sus hermanos Bárbara y Josefa; mitad de una viña; linda Mediodía prados de la Calzada; Poniente otra de Cayetano Sanchez. Falta en la primera el sitio, cabida y los nombres de los hermanos con quienes linda, con la segunda los linderos y cubrir un hueco que hay para poner la cabida, y en la última dos linderos, la cabida y expresar con claridad el sitio donde se halla.

Folio 73. A la defuncion de Julian Martín, vecino que fué de Malpartida, se adjudica a una persona, cuyo nombre no consta, una viña de 200 cepas; linda Poniente otra de herederos de D. Sebastian Valverde, y Norte con la Calzada Honda. Falta dos linderos, el sitio donde se encuentra esta finca y el nombre de la persona que la adquiere.

Folio 99. Manuel Lopez, vecino de Gajates, adquiere por compra hecha a Jerónimo y María Sanchez y Francisco Javier Delgado, que lo son de Santiago, entre otras fincas, una tierra al prado Cornejo que linda por Abrego con el prado, y Gallego otra de Enrique Mendez. Falta dos linderos de esta finca.

Folio 100. Juan de Taramona, vecino de Santiago, adquiere por compra hecha a D. Ramon Gonzalvo y su esposa Doña Teresa Claverol, vecinos de Salamanca, el derecho de las propiedades que en término de Malpartida corresponden a D. José Claverol, las cuales no se deslindan por no constar en la escritura. Falta expresar los sitios, cabida y linderos de las fincas objeto del contrato.

Folio 102. Salvador Gonzalez, vecino de Malpartida, adquiere por compra hecha a Valentin Hernandez y Fernando Perez, de la misma vecindad, y Mateo y Baltasar Valverde, que lo son de Alaraz, una viña de una huebra de 206 cepas; linda por Saliente Calzada para San Miguel; Mediodía y Poniente camino de Santiago. Falta un lindero y el sitio donde se halla esta finca.

Folio 109. Blas Perez adquiere por adjudicacion que para pago de deudas se le hiciera a la defuncion de su hermana Francisca Perez, la mitad de un huerto de 300 estadales, que linda Este con horno del tejat, y Oeste huerta de Cipriano Monzon. Falta dos linderos y el sitio donde se encuentra esta finca.

Folio 116. José Ruano, vecino de Malpartida, adquiere por herencia de su madre Leocadia Muñoz, vecina que fué del mismo, entre otras fincas, 115 rs. en una viña. Falta expresar el sitio, cabida y linderos de esta finca.

Folio 117. María Ruano adquiere por adjudicacion que para pago de deudas se le hiciera a la defuncion de su madre Leocadia Muñoz, un huerto al sitio del rio; linda Levante ejido del mismo y Mediodía cortina de José Márcos. Falta dos linderos y la cabida de esta finca.

Folio 120. Lucas Corral adquiere por herencia de su madre

Gregoria García, vecina que fué de Malpartida, entre otras fincas, tercera parte de una corraliza cercada de tapia de cinco cuartas; linda Cierzo erial del Concejo, y Mediodía con la huerta del Concejo. Falta dos linderos y el sitio donde se halla.

Folio 121. María Corral adquiere por herencia de su madre Gregoria García, vecina de Malpartida, entre otras fincas, las siguientes: parte de una corraliza cercada de piedra que toda hace cinco cuartas; linda Cierzo erial del Concejo, y Abrego tierra de Matías Arévalo: un huerto al tejat, que linda Cierzo y Solano egido concegil, y Gallego otro de Antonio Lorenzo. Falta en la primera dos linderos, el sitio donde se encuentra, y la parte de finca que se adquiere y en la última la cabida y un lindero.

Folio 122. Beatriz Corral adquiere por herencia de su madre Gregoria García, vecina que fué de Malpartida, entre otras fincas, las siguientes: tercera parte de la corraliza cercada de piedra de cinco cuartas, que linda Cierzo erial del Concejo; Abrego otra de Matías Arévalo: parte de una tierra al molino de media huebra; linda Solano con egidos, y Abrego otra de Diego Márcos. Falta en la primera dos linderos y el sitio donde se encuentra, y en la última dos linderos tambien y expresar la parte de finca que se adquiere.

Folio 123. Modesta Sanchez adquiere por adjudicacion que para pago de dote y gananciales se le hiciera a la defuncion de su esposo Juan Corral, vecino que fué de Malpartida, en union de otras fincas, una tierra al sitio de la Hollada Honda en los altos; linda Este otra de José Sanchez, y Norte otra de Valentin Hernandez. Falta dos linderos y la cabida de esta finca.

Folio 124. Francisco Muñoz adquiere por herencia de su hijo Ciriano Sanchez, natural y residente que fué en Malpartida, las fincas siguientes: tercera parte de una tierra de media huebra; linda Este otra de Cayetano Sanchez; Oeste camino Portuelo: tercera parte de otra tierra que linda Este y Norte otra de Cayetano Sanchez; tercera parte de una cortina de media cuarta al Caño, que linda Este y Oeste con el egido. Falta en la primera dos linderos y el sitio donde se halla; en la segunda lo mismo y además la cabida, y en la última dos linderos.

Folio 131. Celestina Minambres adquiere por herencia de su madre Florentina Polo, vecina que fué de Alaraz, una viña de 120 cepas, que linda Levante otra de Gaspar Valverde, y Gallego otra de Diego Sanchez. Falta dos linderos y el sitio donde se halla esta finca.

Folio 134. Patricio Juan Manuel y Manuela Martín, y los hijos menores de Santiago Nieto Terrones adquieren por herencia de su madre y abuela Isabel García, vecina que fué de Malpartida, varias fincas rústicas. Falta determinar los nombres de las menores que adquieren.

Folio 136. Blas García adquiere por herencia de su madre Gabriela Albarrán, vecina que fué de Alaraz, una viña de aranzada y media, que linda por Abrego y Solano con otra de José Salinero. Falta determinar el sitio donde se halla esta finca y dos linderos.

Folio 138. Francisco García adquiere por herencia de su madre Gabriela Albarrán una viña de una aranzada que linda Cierzo Calzada pública, y Levante y Abrego viña de Gregorio Blazquez. Falta determinar el sitio donde está situada esta finca y un lindero.

Folio 141. Francisco Valverde adquiere por adjudicacion que para pago de aportaciones y gananciales se le hiciera a la defuncion de su esposa Carolina García, vecina que fué de Alaraz, una viña de tres cuartas, que linda por Saliente con Calzada de los Pinariegos; Mediodía viña de D. Antolin Vicente, y Poniente viña de Agustín Albarrán. Falta expresar el sitio donde se halla esta finca y un lindero.

Folio 146. Beatriz Corral adquiere por herencia de su madre María Santos Valverde, vecina que fué de Malpartida, entre otras fincas, una tierra de dos huebras, que linda Levante otra de Ramon Perez, y Mediodía otra de Valentin Hernandez. Falta expresar el sitio donde está esta finca y dos linderos.

Folio 147. Teresa Corral adquiere por herencia de su madre María Santos Valverde, vecina que fué de Malpartida, las fincas siguientes: una tierra que linda Levante y Gallego con otra del Concejo; una viña al pago de Santiago sin que conste la cabida; linda Poniente con otra de Valentin Hernandez, y Cierzo otra de Diego Márcos: una tierra de huebra y media al sitio de la Iglesia; linda Levante y Mediodía con otra de Lorenzo Arévalo. Falta en la primera el sitio donde se halla, su cabida y dos linderos; en la segunda su cabida y dos linderos, y en la última tambien dos linderos.

Folio 151. Antonia García adquiere por herencia de su padre Vicente García, vecino que fué de Alaraz, una viña de media aranzada que linda Levante con Calzada de Peñaranda, y Poniente viña de Domingo Gonzalez. Falta el sitio donde se halla esta finca y dos linderos.

Folio 154. Francisco Prieto adquiere por herencia de su madre Isabel Castilla, vecina que fué de Alaraz, una viña que linda por Cierzo con otra de Pablo de Barrio; Mediodía otra de Baltasar Valverde, y Gallego otra de Isidro Salinero. Falta determinar el sitio donde se halla esta finca, su cabida y un lindero.

Folio 159. Mateo Valverde adquiere por adjudicacion que para pago de dote y gananciales se le hiciera a la defuncion de su esposa Isabel Nieto, vecina que fué de Alaraz, una viña de aranzada y media que linda Cierzo con Calzada que va a Peñaranda, y Abrego otra de Antonio Horcajo: tres cuartas partes de otra, incluso otro pedacito hacia la Calzada, linda otra de José Madrid; linda la primera por Cierzo con el anterior trozo, y Solano viña de Antonia Horcajo. Falta en la primera el sitio y dos linderos; en la segunda el sitio, la cabida y dos linderos, y del pedacito la cabida y sus linderos.

Folio 164. Francisco Ruano adquiere por herencia de su abuelo Manuel Ruano, vecino que fué de Malpartida, entre otras fincas, las siguientes: una tierra al camino de Cabezas; linda Levante tierra de Matías Arévalo, y Mediodía egidos del Concejo: mitad de una cortina de media cuarta; linda Norte y Poniente camino de Molino y Pinariegos. Falta en la primera la cabida y dos linderos, y en la última el sitio y dos linderos.

Folio 169. Dionisio Salinero adquiere por herencia de su madre María Teresa Blazquez, vecina que fué de Malpartida, entre otras fincas, una tierra a las Torreras, que linda Levante y Mediodía con tierra de Angel Breton. Falta la cabida y dos linderos.

Folio 187. D. José Manso de Velasco, Conde de Superunda, adquiere por herencia de su padre el Excmo. Sr. Conde de Superunda una heredad de siete aranzadas de viña, sin que se expresen los sitios y linderos. Falta expresar los sitios, cabidas y linderos de las fincas.

MALPARTIDA.—LIBRO PRIMERO DE URBANAS.
Folio 12. Juan Arévalo, Valentin Hernandez y compañeros, vecinos de Malpartida, adquieren por compra hecha a D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de Salamanca, en nombre de la Nacion, un lagar y un solar. Falta expresar los nombres de los que con Juan Arévalo y Valentin Hernandez compraron estas fincas.

Folio 16. Antonio Hernandez, vecino de Malpartida, compra a Bárbara Hernandez y Manuel Lopez, vecinos de Gajates, la quinta parte de una casa con la carga de 800 rs. Falta expresar la naturaleza y demás circunstancias de esta carga.

Folio 19. Bárbara Hernandez, vecina de Malpartida, adquiere por herencia de su madre Francisca Ruano dos terceras partes de un corralillo, que linda por Norte con otro de Josefa Hernandez. Falta expresar la calle donde está situada esta finca y dos linderos de la misma.

Folio 20. Antonio Hernandez, vecino de Malpartida, adquiere por herencia de su madre Francisca Ruano un pajar frente de la iglesia, que linda por todos aires con calles públicas, y la cuarta parte de una quinta, que linda por todos aires con partes de sus hermanos. Falta expresar los nombres de las calles con quienes linda la primera finca, y la naturaleza de la segunda.

Folio 21. Isabel Hernandez, vecina de Malpartida, adquiere por herencia de su madre Francisca Ruano la cuarta parte de una casa, que linda por todos aires con partes de sus hermanos. Falta expresar la calle donde está situada esta finca.

Folio 22. Estéban Martin, vecino de Malpartida, compra á Dionisio Perez y hermanos, sus convecinos, una casa, que linda por Naciente con otra de Cayetano Sanchez, y por Norte con pajar de Manuel Ruano. Falta expresar la calle donde está situada la finca, y dos linderos de la misma.

Folio 23. Los hijos de Juan Manuel Martin, vecino de Malpartida, adquieren por herencia de su tía Francisca Perez, 126 reales, 67 cént. en el valor de una casa, que linda por Naciente con otra de Cayetano Sanchez, y por Poniente con otra de Juan Manuel Martin. Falta expresar los nombres de los adquirentes, dos linderos de la finca y la calle donde está situada.

Folio 25. Teresa Andrea y Bernardo Valverde adquieren por herencia de su padre Andrés Valverde una casa, que linda por Naciente, Mediodía y Poniente con calles públicas. Falta expresar los nombres de las calles con quienes linda esta finca, y el lindero del Norte.

Folio 27. Santiago Ruano adquiere por herencia de su madre Leocadia Muñoz 442 rs. en una casa que linda por Naciente con la Fragua y por Mediodía con calle del Arrabal; y otra casa que linda por Solano y Mediodía con calle pública. Falta determinar las calles donde están situadas estas fincas y dos linderos de cada una.

Folio 29. Francisca y María del Carmen Lopez adquieren por herencia de su madre Manuela Nieto, vecina que fué de Malpartida, 500 rs. cada una en la casa mortuoria, que linda por Solano con calle pública y por Norte con casa de María Galan. Falta expresar la calle donde está situada esta finca y un lindero de la misma.

Folio 40. José Ruano adquiere por herencia de su madre Leocadia Muñoz un pajar en la calle del Caño: una casa calle pública y 443 rs. en la casa del abuelo; linda por Naciente con la Fragua y por Mediodía con la calle del Arrabal. Falta expresar el nombre de la calle donde está situada la última finca y dos linderos de la misma; las dos primeras se adjudican por entero en este asiento á José Ruano, y en el asiento segundo del mismo folio se adjudica parte de dichas fincas á María Ruano.

Folio 41. María y Lucas Corral, vecinos de Malpartida, adquieren por herencia de su madre Gregoria Garcia, vecina que fué del mismo pueblo, la primera una posesion titulada la Casilla, que linda por Naciente con calle pública y por Abrego con otra de Leocadia Muñoz; y el segundo un lagar que linda por Mediodía y Abrego con calles públicas. Falta expresar la calle donde están situadas estas fincas y dos linderos de cada una.

Folio 52. Patricio, Juan Manuel y Manuela Martin, y los hijos de Santiago Nieto Terrones, vecinos de Malpartida y Salmoral, adquieren una casa por herencia de Isabel Garcia. Falta expresar los nombres de los hijos de Santiago Nieto Terrones.

Folio 55. Juan José, Francisca é Isabel Arévalo adquieren por herencia de José Hernandez, vecino que fué de Malpartida, parte de un lagar y bodega en la calle de la Fragua. Falta determinar la parte de finca que se adquiere por este asiento, debiendo tenerse en cuenta que en el folio 54 aparece adjudicada por entero la misma finca á Matías Arévalo.

Folio 56. Teresa Beatriz y José Corral adquiere por herencia de María Santos Valverde una casa para todos tres por iguales partes, que linda por Solano y Abrego con calle pública, y los dos últimos por sí solos parte de otra casa, que linda por Naciente y Mediodía con casa de Valentin Hernandez. Falta expresar la situacion y los linderos de cada finca y determinar la parte que en la última adquirieron Beatriz y José Corral.

Folio 62. María y Francisca Cambellin adquieren por herencia de su madre María Hernandez, vecina que fué de Malpartida, una casa que linda por Levante con calles públicas y por Mediodía con casa de Agustín Serrano. Falta expresar la situacion y dos linderos de esta finca.

Folio 65. Agustina Martin adquiere por adjudicacion que para pago de dote y gananciales se la hiciera á la defuncion de su esposo Andrés Perez, vecino que fué de Malpartida, 166 rs. que tiene en una parte de tres en la casa que habita el abuelo Ramon y herederos de su abuela Teresa, consorte que fué de dicho Ramon. Falta expresar la situacion y linderos de esta finca.

Folio 66. Francisco adquiere por herencia de su abuelo Manuel Ruano, vecino que fué de Malpartida, mitad de una casa al sitio de la Fragua. Falta determinar el apellido del adquirente.

Folio 67. María adquiere por herencia de su abuelo Manuel Ruano, vecino que fué de Malpartida, una casa calle del Consuelo y un pajar al corral de Concejo. Falta expresar el apellido del adquirente.

Folio 69. Joaquina Ruano adquiere por herencia de su padre Manuel Ruano, vecino que fué de Malpartida, entre otras fincas, una parte de casa en la calle Ancha; linda por Naciente dicha calle; por Norte casa de Agustín Serrano, y por Mediodía con otra de Miguel Muñoz. Falta un lindero y determinar la parte de finca que se adquiere.

LIBRO PRIMERO DE FINCAS RÚSTICAS DEL PUEBLO DE MANCERA.

Folio 3. Manuel Martinez, vecino de Mancera de Abajo, adquiere por compra de D. Manuel de Cáceres y Verdugo, vecino de Peñaranda, y por precio de 1.365 rs. además de 246 rs. 17 maravedis con que aparece están gravadas, tres fincas en el término de Mancera. Falta determinar la naturaleza de la carga y las fincas ó finca sobre la cual gravita.

Folio 4. D. José Junquera, vecino de Peñaranda, adquiere por compra á D. Benito Rodriguez, vecino de Alba, y por precio de 64.216 rs. además de una carga de 5.450 rs. con que aparece están afectas diferentes fincas rústicas. Falta determinar la naturaleza de la carga y las fincas ó finca sobre la cual gravita.

Folio 19. D. Apolinar de Bracamonte, vecino del Perú, adquiere por herencia de D. Hipólito Bracamonte, vecino tambien que fué del Perú, en union de otras fincas, una tierra al camino de Carriá Tomeros, de una huebra; linda Poniente otra de Manuel Martinez. Falta tres linderos de esta finca.

Folio 37. D. Manuel Garcia de Málaga, vecino de Avila, adquiere por adjudicacion que le hiciera D. Angel Garcia Monsalbe, Juez de primera instancia de Peñaranda, y valuada en la cantidad de 5.000 rs. además de la carga de 1.400 rs. con que aparece está gravada, una tierra de tres huebras por cima del

Cuadron; linda tierra del Obispo de Avila. Falta los linderos de esta finca, expresar con claridad la naturaleza del contrato, la persona que trasmite y la naturaleza de la carga.

Folio 39. D. Tiburcio Rodriguez, vecino de Peñaranda, adquiere por compra de D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de Salamanca, en nombre de la Nacion, en union de otras muchas fincas, las siguientes: una tierra á las Hazas, linda Gallego otras de Calvo, de una huebra y 294 estadales: otra á Valde Redondo; linda Solano otra de esta hacienda de una obrada y 69 estadales. Falta tres linderos de cada una de estas fincas.

Folio 45. Doña María de la Soledad Montoya y Caballero, vecina de Salamanca, adquiere por herencia de su madre la Excmo. Sra. Doña Gabriela Caballero y Rebollo, vecina que fué de dicho Salamanca, dos tierras en término de Mancera. Falta determinar los puntos por donde linda con las fincas que cita.

Folio 47. D. Tiburcio Rodriguez, vecino de Peñaranda, adquiere por compra de Fernando Martinez, vecino de Mancera de Abajo, cuatro tierras, de las cuales una de ellas está gravada con la carga de 166 rs. 22 mrs., y por precio además todas ellas de 3.570 rs. Falta determinar la naturaleza de la carga.

Folio 50. Manuel Muñoz, vecino de Cantaracillo, adquiere por compra de D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de Salamanca, en nombre de la Nacion, en union de otras fincas, una tierra á Valdesojos; linda Levante dicho sitio, y Poniente con N., de cuatro huebras. Falta tres linderos de esta finca.

Folio 51. Manuel Muñoz, vecino de Cantaracillo, adquiere por compra de D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de Salamanca, en nombre de la Nacion y por precio de 20.005 rs. 48 fincas rústicas. Falta en muchas de estas fincas dos linderos y en otras tres y algun sitio.

Folio 53. D. José Gonzalez de la Peña, vecino de Peñaranda, adquiere por compra de su convecino D. Norberto Hernandez Pizarro y por precio de 2.120 rs., además de 733 rs. 11 mrs. con que aparece está gravada, una tierra al Rio al Mar, y despues en este mismo folio hay un segundo asiento en que á esta finca se la da como libre sin estar cancelada aquella. Falta determinar la naturaleza de dicha carga.

Folio 61. Doña María Salomé Martinez de España, vecina de Mancera, adquiere por compra de Doña María de Novo Sanchez, como testamentaria de su difunto marido D. Manuel Sanchez Garcia, y tutora, y curadora de sus hijos menores, vecina de Peñaranda, y por precio de 5.000 rs. además de la carga de 300 rs. con que aparecen gravadas cuatro tierras. Falta determinar la naturaleza de la carga, fincas sobre que gravita y los nombres de los menores por quienes se transmiten.

Folio 72. D. Luis Espinosa, vecino de Zamora, adquiere por herencia de su padre D. Manuel Espinosa y Palomino, vecino que fué de dicho Zamora, 123 fincas rústicas en el término de Mancera. Falta en muchas de ellas tres linderos y el nombre del punto por donde lindan con las fincas que cita, y las demás dos linderos é igual que las anteriores.

Folio 76. El Excmo. Sr. Conde de Orgaz, vecino de Madrid, adquiere por compra hecha á D. Angel, D. José y D. Pedro Cosin y Cabañero, sus convecinos, en union de otras fincas, una tierra de siete cuartas al Vallejo; linda con el mismo prado, y por la parte de abajo otra de herederos de Francisco Pedro Sanchez. Falta dos linderos y los nombres de los otros dos.

Folio 86. Doña María Salomé Martinez de España, vecina de Mancera, redime un censo de 1.000 rs. de principal y 30 de réditos anuales que perteneció á la memoria de D. Julian Delgado de Rozas y Ruano afecto á una tierra al sitio de las Eras de San Anton, sin que consten sus linderos. Falta determinar los linderos de la finca sobre la cual gravita el censo.

Folio 88. D. Juan Garcia de Garcia, vecino de Mancera, redime un censo ó foro de una fanega y seis y medio cuartillos de trigo é igual de cebada afecto á siete tierras. Falta linderos y cabida de la mayor parte de las fincas.

Folio 101. Antolin Barez adquiere por herencia de su madre María Jimenez, vecina que fué de Cantaracillo, una tierra á la Vega del Peral; linda Abrego y Gallego tierra de Francisco Pillarte. Falta dos linderos y la cabida de esta finca.

Folio 117. Francisco Muñoz adquiere por herencia de su madre Manuela Suarez, vecina que fué de Cantaracillo, varias fincas rústicas en el término de Mancera. Falta dos linderos de cada finca, á excepcion de una la faltan tres, y el sitio tambien de una de ellas.

Folio 121. Ramona Muñoz adquiere por herencia de su madre Manuela Suarez, vecina que fué de Cantaracillo, varias fincas rústicas. Falta en algunas fincas tres linderos, y en otras dos, y en algunas su cabida.

Folio 125. Modesta Martinez de España adquiere por herencia de su padre D. Carlos Martinez de España, vecino que fué de Mancera y Abajo, 11 fincas rústicas. Falta cubrir huecos de linderos de algunas fincas.

Folio 126. Doña Joaquina Garcia adquiere á la defuncion de su esposo D. Carlos Martinez de España, vecino que fué de Mancera, y en pago de su dote y gananciales, 17 fincas rústicas en término de dicho pueblo. Falta cubrir en este asiento algunos huecos de linderos y cabidas de las fincas.

Folio 127. Amalia Martinez de España adquiere por herencia de su padre D. Carlos Martinez de España, vecino que fué de Mancera, tres fincas rústicas en término de dicho pueblo. Falta cubrir un hueco de la cabida de una finca.

Folio 139. D. Francisco Gomez adquiere por herencia de su padre D. Jerónimo Gomez de Liano, vecino que fué de Peñaranda, una tierra á la raya de Bercimuelle. Falta determinar bien sus linderos y la naturaleza de una carga que sobre ella gravita.

Folio 150. Antonio Galan adquiere por herencia de su padre Antonio Galan, vecino que fué de Mancera, varias fincas rústicas en las cuales faltan algunos linderos y cabidas.

Folio 152. Juan Galan adquiere por fallecimiento de su esposa Teresa Martinez, vecina que fué de Mancera y en pago de sus aportaciones, entre otras fincas que no tienen cabida muchas de ellas, una tierra frente á la anterior, ó sea frente de la del sitio del Rio al Mar; linda Oeste con tierras de D. Francisco Liano. Falta tres linderos de la cabida de esta finca.

Folio 153. Juan Galan adquiere por herencia de su padre Mateo Galan, vecino que fué de Mancera, varias fincas rústicas. Falta en la mayor parte de ellas dos linderos y los nombres de los otros dos y algunas cabidas.

Folio 155. D. Juan Martinez, vecino de Mancera, redime un censo de 2.500 rs. de capital que fué de la congregacion del Espíritu Santo de Peñaranda, afecto á varias fincas rústicas en el término de Mancera. Falta expresar los sitios, cabidas y linderos de las fincas sobre que gravitaba el censo.

Folio 168. El Sr. D. Felipe Colmenares, Conde de Polentinos, hipoteca para garantizar al haber que pueda corresponder á su hermano D. Lorenzo, ámbos vecinos de Madrid, en la testamentaria de su madre Doña María Arelia Caracciolo, un censo denominado Mancera de Abajo. Falta expresar el capital y réditos, las fincas sobre que gravita, la persona ó autoridad que deba pagarle y la fecha de su vencimiento.

Folio 174. Sebastian Martinez adquiere por herencia de sus padres D. Manuel Martinez y Doña María Salomé Martinez de España, vecinos que fueron de Mancera, entre otras fincas las

siguientes: una parte de corraliza cercada de tapia pro indivisa con iguales partes de D. Juan Garcia y de herederos de D. Carlos Martinez; las eras para trillar; linda Gallego otras de Juan Martin, y Solano otras de Guillermo Nieto. Falta determinar en la primera parte que se adquiere el sitio, cabida y linderos, y en la segunda dos linderos, cabida y sitio de ella.

Folio 178. Marcelino Nieto Hernandez adquiere por herencia de su madre Baltasara Hernandez, vecina que fué de Mancera, en union de otras fincas, las siguientes: media aranzada de viña á Campillaflores, con quien linda por Cierzo con viña del Marqués de Malpica. Falta dos linderos y el punto por donde linda con viña del Marqués de Malpica.

MORINIGO.—LIBRO PRIMERO DE FINCAS RÚSTICAS.

Folio 39. La viuda de Juan Manuel Brefon adquiere por adjudicacion que á la muerte de este se la hiciera para pago de sus aportaciones y gananciales, tres tierras. Falta expresar el nombre de la persona que adquiere.

Folio 77. Un hijo de Estanislao Palomero adquiere por herencia de este. Falta expresar las fincas adquiridas y el nombre del adquirente.

Folio 95. Francisco Sanchez Moro, vecino de Morinigo, adquiere por compra de D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia de Salamanca, la mitad de una tierra al sitio de Mataquemada. Falta expresar la persona en cuyo nombre vende el Sr. Juez.

Folio 113. D. Tomás Sanchez Ventura, vecino de Salamanca, como apoderado de Doña María de los Dolores Sanchez Escandon, esposa de D. José María Bau, vende dos tierras. Falta expresar el nombre del comprador.

Folio 125. Jacinto Maestre adquiere por herencia de su padre Jacinto Maestre, vecino que fué de Morinigo, una cortina que linda por Naciente con casa de Angel Roldan y por Mediodía con otra de Agustín Palomero. Falta expresar la situacion y dos linderos de esta finca.

LIBRO PRIMERO DE FINCAS URBANAS.

Folio 3. Juan Manuel Mesonero, vecino de Morinigo, adquiere por compra de Gregorio Hernandez y María Andrea Palomero, sus convecinos, la mitad de un horno que todo linda por Naciente con corral de Angel Paloste, y por Mediodía, Poniente y Norte con calles públicas. Falta determinar los nombres de las calles con quienes esta finca linda por Mediodía, Poniente y Norte.

Folio 8. Agustín Barrera, vecino de Morinigo, adquiere por compra de Francisco Fernandez, vecino de Salamanca, una cortina que linda con corral de María Cruz. Falta la situacion y tres linderos de esta finca.

Folio 9. Francisco Fernandez, vecino de Salamanca, adquiere por compra de D. Manuel Prudencio Vicente y D. Francisco Trespalacios, representantes del hospital de la Santísima Trinidad de dicha ciudad, una casa con la carga de 333. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de dicha carga.

Folio 35. Isidoro Pallo, vecino de Morinigo, adquiere por permuta de su convecino Pedro Pallos, dos partes de una casa calle del Lore. Falta determinar la parte de casa objeto del contrato.

Folio 35. Agustín Garcia, vecino de Morinigo, adquiere por compra de Antonio Garcia, en nombre de Juliana Palomero y sus hijos, un pajar en el sitio del Arrabal. Falta expresar los nombres de los hijos de Juliana Palomero.

Folio 36. Francisco Sanchez Moro, vecino de Morinigo, adquiere por compra de su convecino Antonio Garcia, en nombre de Juliana Palomero y sus hijos, la tercera parte de una cortina y además otra finca. Falta expresar los nombres de los hijos de Juliana Palomero y la naturaleza de la segunda finca.

Folio 37. Gregorio Hernandez y Manuel Cabo, vecinos de Morinigo, adquieren por compra de su convecino Antonio Garcia en nombre de Juliana Palomero y sus hijos una casa, un horno y la tercera parte de un corral. Tiene el mismo defecto que el asiento anterior.

Folio 46. La viuda de Antonio Garrado adquiere por adjudicacion que á la muerte de este se la hiciera para pago de su dote tres partes de una casa. Falta expresar el nombre de dicha viuda y la parte de casa adjudicada.

Folio 56. Roque Ruano, vecino de Morinigo, adquiere por compra de Agustín Ruano, vecino de Paratinos, una parte de casa llamada la Cilla, que linda por Mediodía y Naciente calles públicas. Falta la situacion y dos linderos de las fincas y expresar los nombres de las casas que se indican.

Folio 57. Francisco Blazquez, vecino de Morinigo, adquiere por herencia de Andrés Sanchez, su convecino, un corral que linda por Naciente y Mediodía con cortina de Francisco Sanchez, y por Norte con calle pública. Falta la situacion de la finca, un lindero y expresar el nombre de la calle con que linda por Norte.

Folio 70. Angel Roldan y Mateo Mesonero, vecinos de Morinigo adquieren por compra de Juan Manuel Maestre, su convecino, un corral que linda por Gallego con otro de Agustín Sanchez, y Poniente con casa del mismo. Falta dos linderos y la situacion de la finca.

Folio 77. A Roque Mesonero y Antonia Barrera, vecinos de Morinigo, se les embargó en causa criminal sobre falsedad de un documento, la mitad de una casa que linda por Naciente con otra de Lorenzo Sierra, y por Mediodía con otra de Francisco Maestre. Falta la situacion y dos linderos de la finca.

Folio 84. Francisco Maestre Menor, vecino de Morinigo, adquiere por herencia de su tía Bárbara Maestre, vecina que fué del mismo pueblo, la mitad proindivisa de una casa que linda por Naciente con otra de Toribio Pablos, y por Mediodía con calle pública. Falta la situacion y dos linderos de la finca.

Folio 95. Alfonsa Maestre adquirió por herencia de su padre Miguel, vecino que fué de Morinigo, la mitad de una casa que toda linda por Naciente con otra de Andrea Palomero, y por Mediodía con calle pública. Falta expresar la situacion y dos linderos de esta finca.

Folio 103. Saturnino y Brígida Barberó adquieren por herencia de su madre Fermína Hernandez, vecina que fué de Huerta, la mitad de una casa que linda por Naciente con otra de Agustín Garcia, y por Mediodía con calle pública. Falta expresar la situacion y dos linderos de esta finca.

Folio 107. Tomasa, Angela, Manuel, Josefa, Gervasia y Pedro Gonzalez adquieren por herencia de su padre Juan Gonzalez, vecino que fué de Morinigo, cierta porcion cada uno de una casa que toda linda por Naciente con la calle pública, y por Norte con casa de Isabel Monjon. Falta la situacion de la finca y dos linderos.

Folio 118. Juan Sanchez y su mujer María Sanchez Area, vecinos de Morinigo, hipotecan en favor de D. Pedro Sanchez Teruel, vecino de Alba de Tormes, una casa que linda por Naciente con calle pública, y por Poniente con casa de Santiago Garcia. Falta la situacion y dos linderos de esta finca.

LIBRO PRIMERO DE FINCAS RÚSTICAS EN EL PUEBLO DE LA NAVA DE SOTROBAL.

Folio 3. D. Tiburcio Rodriguez, vecino de Peñaranda, adquiere por compra de Felipe Corriero, vecino de la Nava, y con la carga de 364 rs. además de otras fincas, la siguiente:

una vesana de cuatro huebras que linda por Levante con sendero de los Taberneros; Levante y Mediodía con dicha raya, y Poniente con otra de Silvestre Hernandez. Falta expresar el sitio donde se encuentra esta finca y la raya con que linda, rectificar el lindero de Levante que está repetido, y determinar la naturaleza y demás circunstancias de la carga.

Folio 10. D. Tibureio Rodriguez, vecino de Peñaranda, adquiere por compra de Agustin Borrego y Leocadia Huete, vecinos de la Nava, dos tierras con la carga de 466 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de la carga.

Folio 25. D. Apolinar de Bracamonte, vecino de Peñaranda, vecino de dicha ciudad, 424 fincas. Faltan linderos, cabida y situación de muchas de estas fincas.

Folio 31. Francisca Valero, vecina de la Nava; Lorenza Castro, vecina de Alaraz; Josefa Castro de Paradinas, y Manuela Castro, vecina de Galinduste, adquieren por herencia de Juan Castro, vecino que fué de la Nava, en unión de parte de otras fincas, las siguientes: una parte de una viña de media aranzada; linda Cierzo y Gallego otra de Solís, y Abrego otra de Manuel Blazquez. Falta un lindero de esta finca, el sitio donde se halla y la parte que se trasmite de la misma.

Folio 34. D. Tibureio Rodriguez, vecino de Peñaranda, adquiere por compra de Francisca Valero, Gregorio Hernandez, Simon Sanchez, Manuel Hernandez, Lorenza, Manuela y Josefa Castro parte de la finca que se cita en el asiento anterior. Falta determinar la parte de la finca vendida.

Folio 35. D. Tibureio Rodriguez, vecino de Peñaranda, adquiere por compra de Julian Gomez, vecino de la Nava de Sotrobol, y con la carga de 83 rs., dos tierras, una al sendero Jacinto y otra al de los Taberneros. Falta determinar la naturaleza de la carga indicada.

Folio 39. D. Tibureio Rodriguez, vecino de Peñaranda, adquiere por compra de Domingo Navarro, vecino de la Nava, y con la carga de 364 rs., cuatro fincas rústicas a los sitios del camino que va a Aldeaseca, Sendero del Monte, Calzada de Alba y el Vallejo. Falta determinar la naturaleza de la carga y la finca ó fincas sobre que gravita.

Folio 40. Jerónimo Corrihero, vecino de la Nava, adquiere por compra de D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de Salamanca, en nombre de la Nación, entre otras fincas, las siguientes: una tierra por cima del Toconal, de siete huebras; linda otras de Bracamonte: otra camino del monte, de seis huebras; linda Poniente otra de Francisco Martin. Falta en la primera finca y en la última cuatro y tres linderos respectivamente.

Folio 47. D. Tibureio Rodriguez, vecino de Peñaranda, y Francisco Mateos, que lo es de la Nava, permutan entre sí unas fincas por otras en término de este último pueblo con la carga de 292 rs. Falta determinar la naturaleza de la carga y la finca ó fincas sobre que gravita.

Folio 67. Timoteo Garcia, vecino de Tordillos, adquiere por compra de D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de Salamanca, en nombre de la Nación 39 fincas rústicas. Falta en muchas ó mayor parte de ellas dos linderos y en otras todos cuatro.

Folio 73. D. Juan de la Peña Nacar adquiere por herencia de Doña Antonia de la Peña San Juan, vecina que fué de Peñaranda, además de una tierra al camino de Macotera, dos huebras y cuartas de tierra en las cinco fincas deslindadas en el primer asiento de este folio. Falta determinar la parte que se adjudica en cada finca; y refiriéndose este asiento al anterior donde no aparecen más que tres fincas, no puede venirse en conocimiento de las cinco á que este se refiere.

Folio 74. Doña Juliana de la Peña Nacar adquiere por herencia de Doña Antonia de la Peña San Juan, vecina que fué de Peñaranda, las fincas siguientes: una tierra de tres cuartas al sitio de la Leona, y linda Solano rompido de N., y Cierzo con la ribera del rio: otra á la Calzada de Alba, de una huebra: linda por Gallego con la calzada y camino de Tordillos; Solano con las eras de arriba: otra al prado boyal de cuatro huebras que linda por Cierzo con el prado y por los demás aires son bien notorios: otra á la Calzada de Alba de una huebra; linda Abrego el prado, y Solano con rompido del Serrano. Falta en la primera y tercera fincas tres linderos á cada una, y en la segunda y cuarta dos linderos tambien cada una.

Folio 80. D. Tibureio Rodriguez, vecino de Peñaranda, adquiere por compra de Cesáreo Quintanilla, vecino de la Nava, en nombre de su mujer, una tierra al sitio del Rio, y otra al camino de Vemosa y Vallejo. Falta determinar el nombre de la verdadera vendedora.

Folio 92. Manuel Mesonero adquiere por herencia de su tío D. Francisco Mesonero, vecino que fué del Villar, un rompido de cinco cuartas: linda Gallego camino de Aranzo; Norte otra de Almarza, y Levante otra de Bracamonte: otra de una cuarta; linda Solano otra de D. Marcelino Hernandez Espinosa; Gallego el prado boyal. Falta determinar el sitio donde se hallan estas fincas, un lindero de la primera y dos de la última.

Folio 93. El ilmo. Sr. D. Miguel Garcia Cuesta, vecino de Santiago de Galicia, adquiere por herencia de su tío D. Pablo Cuesta Rubio, vecino que fué de Macotera, y con la carga de 367 rs., una tierra de Bellaquin. Falta determinar la naturaleza de la carga.

Folio 101. Francisca adquiere por herencia de su madre Petronila Sanchez, vecina que fué de la Nava, seis fincas rústicas en término de dicho pueblo. Falta determinar el apellido del adquirente.

Folio 104. D. Tibureio Rodriguez, vecino de Peñaranda, adquiere por compra de José Hernandez y su mujer María Bonilla, vecinos de la Nava, en unión de otras fincas, una tierra á las Carcabas; linda Levante otra del comprador, y Norte otra del Marqués de Almarza. Faltan dos linderos y la cabida de esta finca.

Folio 149. D. Benito Buitrago y Vinuesa, Juez especial de Hacienda pública de Salamanca, en favor de D. Andrés de la Peña Pererea, vecinos de Peñaranda, un censo de 426 rs. de réditos anuales que ántes pertenecía á las monjas franciscas de Salamanca, impuesto sobre varias fincas rústicas y urbanas en término de Cantaracillo y Peñaranda, registradas al folio 83 del libro 3 de Peñaranda y al folio 408 de Cantaracillo, á los que se refiere, no constando del expediente su deslinde. Falta determinar la naturaleza del contrato y la situación, cabida y linderos de las fincas sobre que gravitaba el censo.

Folio 120. D. Benito Buitrago y Vinuesa, Juez de Hacienda pública de Salamanca, en favor de D. Marcelino de la Peña Gonzalez, vecino de Peñaranda, un censo de 240 rs. de réditos anuales impuesto sobre una casa en Peñaranda, registrada al folio 79 del libro 3.º de fincas urbanas de la misma á que se refiere y otras rústicas en Cantaracillo al folio 109, sin que conste en el expediente los linderos. Falta determinar la naturaleza del contrato y la situación, cabida y linderos de las fincas afectas al censo.

Folio 124. D. Tibureio Rodriguez, vecino de Peñaranda, adquiere por compra de Isabel Salinero como madre, tutora y curadora de sus hijos menores, vecina de la Nava, una tierra á la derecha del camino de Aldeaseca. Falta determinar los nombres de los verdaderos vendedores.

Folio 127. Juan Hernandez, vecino de la Nava de Sotrobol,

adquiere por compra de sus convecinos Simon Ramos y Josefa Castro y de D. Pedro de la Peña, vecino de Peñaranda, una huerta; linda toda ella Levante y Poniente calle pública; Mediodía las eras, y Norte casa de Bernardo Bueno. Falta expresar el sitio donde se halla esta finca y el nombre de las calles con quien linda por Levante y Poniente.

Folio 130. Manuel Hernandez y Francisco Bonilla, vecinos de Coca, adquieren por compra de Rosa Bueno, esposa de Epifanio Casas, vecinos de la Nava, una tierra á las Corralizas y una viña á las Altamiras con la carga de 500 rs. Falta determinar la naturaleza de dicha carga y la finca ó fincas sobre que gravita.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Avila.

D. Francisco de Paula Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alcázar ó Alcaráz, natural que se dice ser de Cartagena, vecino de Madrid, casado y de 34 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa á los Sres. D. Miguel Bernal y compañía, vecinos y del comercio de esta ciudad; con prevención que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 4 de Diciembre de 1874.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Hago saber que en méritos de la seccion cuarta de la quiebra de Don Francisco Castany y compañía, en auto de 13 del último Junio que señaló el término de 50 dias, del cual deberán sus acreedores presentar á los síndicos D. José Serra y Calsina y D. Miguel Matheu y á D. Nicolás Tous, síndicos de aquella quiebra, los títulos justificativos de sus créditos; y al mismo tiempo designé el día 28 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; en este Juzgado; sito en el piso principal del edificio ex-Palacio Real, para la junta general de examen y reconocimiento de los créditos, en conformidad con lo prevenido en el art. 4.401 del Código de comercio, por lo que cito y emplazo á dichos acreedores para que en el expresado día y hora concurran á ella, en la que se procederá tambien al nombramiento de la persona que sustituya á D. José Serra y Calsina por haber renunciado el cargo de síndico y le fué admitido en providencia de 14 de Octubre último. Se previene á dichos acreedores, sea el número que fuese, que concurran á dicha junta y el interés que represente, se procederá á tomar acuerdo por la mayoría de los concurrentes, y será obligatorio á todos, parándoles el perjuicio á que hubiese lugar.

Barcelona 24 de Noviembre de 1874.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Cayetano M., Escribano. X—881

Bilbao.

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que por fallecimiento intestado de Isidora de Bilbao y Goicoechea, natural de la anteiglesia de Fica, de 43 años de edad, ó hija legítima de Alejo y de María Manuela, he acordado, á solicitud de parte interesada, anunciar dicha muerte ab intestato, llamando á todos los que se crean con derecho á heredarla en los bienes raíces que procedentes de la línea materna hubieren quedado y radiquen en territorio regido por las leyes de los fueros de este Señorío de Vizcaya, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este último edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal en competente forma á usar del derecho que tuvieren, con arreglo al art. 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiendo que no se ha presentado ningun pariente más que el solicitante D. Pedro de Goicoechea y Goicoechea, vecino de la villa de Munguía.

Dado en Bilbao á 30 de Noviembre de 1874.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea. X—882

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á José Joaquín Sanchez, vecino que fué de Pomel y preso fugado de las cárceles de este partido, á fin de que en dicho término se presente en las mismas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Calamocha á 3 de Diciembre de 1874.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Clemente Catalan.

Cañete.

D. Francisco Dobon, Juez municipal de esta villa de Cañete, regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Garcia Delgado, natural del pueblo de Altarejos, vecino y Maestro de instruccion primaria que ha sido en el de Villora, casado, de 50 años de edad, para que en término de 30 dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre malversacion del material de la escuela que desempeñó; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo á las Autoridades gubernativas, civiles y militares, que si fuese habido, sea conducido á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dado en Cañete á 2 de Diciembre de 1874.—Francisco Dobon.—Por mandado de S. S., Miguel Curilla.

Chantada.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte intestada de D. Manuel Joaquín Lopez Barreiro, natural del lugar de Irazna, parroquia de San Juan de Veiga, acaecida el día 29 de Agosto último, para que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este y Escribanía del autorizante dentro del término de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial, á decir de su derecho; debiendo hacer constar que en dicho juicio no se apersonó ninguna persona.

Dado en la villa de Chantada á 4 de Diciembre de 1874.—Joaquín Castro Ares.—Por su mandado, Lorenzo Vazquez Vila.

Dénia.

D. Alfonso Morales y Estarellas, Juez municipal de la ciudad de Dénia y regente del de primera instancia de la misma por traslacion del Juez propietario.

Hago saber que D. Benito Merle y Monfort, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, ha cesado en dicho cargo; y á fin de que pueda percibir los depósitos que realizó para responder de dicho cargo, cumpliendo con lo que se dispone en el art. 306 de la ley hipotecaria, he mandado se anuncie por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna accion contra el citado D. Benito Merle.

Dado y firmado en Dénia á 5 de Diciembre de 1874.—Alfonso Morales.—El Secretario del Juzgado, Luis Bosch.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Ramon Sanchez y Romero, natural de esta ciudad, de estado casado, de 27 años, el cual, segun antecedentes, reside en Madrid, sin que se sepa la calle y casa, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á notificarme la sentencia dictada en causa contra el mismo y otros por insultos y amenazas á los vigilantes de seguridad pública de esta ciudad; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 4 de Diciembre de 1874.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

Madrid.—Buenavista.

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, se cita y emplaza por una sola vez á Manuel Gandulla, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo.

Madrid 4.º de Diciembre de 1874.—Ortega.

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Gabriela Toledano, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Diciembre de 1874.—Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por segunda vez el fallecimiento, al parecer intestado, de Doña Juana Muñoz y Baños, hija legítima de D. Cristóbal y de Doña María Paz, ocurrido el día 22 de Marzo de 1869 en esta corte, de donde era natural, hallándose en estado de soltera y en la edad de 29 años; y se previene á las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan á usar de él dentro del término de veinte dias en el referido Juzgado y Escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en las diligencias promovidas por el D. Cristóbal y Doña María Paz, sobre que se les declare herederos por iguales partes de la Doña Juana Muñoz y Baños.

Madrid 27 de Noviembre de 1874.—Jorge Reboles. X—880

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita y llama á D. Primo Serra para que en el improrogable término de ocho dias comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia, á la práctica de unas diligencias acordadas en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid.—Latina.

D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita y llama al dueño del tejat titulado de Garcia, camino de Aranjuez, á Antonio Lopez y Lopez y su mujer y á Antonio N. y la suya, que trabajan en dicho tejat, y parece habitan en el puente de Toledo, núm. 33, tercero, para que en término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado, Escribanía de D. Severiano de Diego, á prestar declaracion en causa por lesiones causadas al Antonio Lopez.

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—Garijo é Iglesias.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Martos.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y por término de 30 dias, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á todas las personas que se crean con derecho al cortijo nombrado de Castañeda, término de Valdepeñas de Jaen, las cuales podrán hacerlo por sí ó por medio de Procurador con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo en el expresado término les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo mandado en el expediente de reivindicacion que en este Juzgado se sigue á instancia de Joaquín Carrillo Milla, parte pobre contra Francisco Gallardo Aceituno, ámbos vecinos de Valdepeñas de Jaen.

Dado en Martos á 30 de Setiembre de 1874.—Juan Lopez.—El Escribano actuario, Andrés Cuesta.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia y su partido &c.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Sanchez, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á prestar sus descargos en la causa que se le sigue sobre homicidio de D. Enrique Gomez de Albacete y Arana; apercibido de que si se presentase será oído en juicio, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 4 de Diciembre de 1874.—Leodegario Rubin.—El actuario, Miguel A. Martinez.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Eugenio Leonart, natural de Anch, departamento de Gers, Francia, naturalizado en los Estados-Unidos de América, que en Febrero último residió en esta ciudad, soltero, comerciante y de edad de 54 años, para que en el térmi-

no de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la sentencia firme y cumplir la pena que se le ha impuesto en la causa criminal seguida por el dicho prohibido titulado La Ruleta; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que se haya presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 4 de Diciembre de 1871.—Nicolás Octavio de Toledo.—De su orden, Dionisio Iturbide.

Santander.

D. José Pineda, Juez municipal de este distrito ejerciendo la jurisdicción ordinaria por ausencia del de primera instancia en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Rafael Berben, que en esta ciudad estuvo con Antonio Llovet, alias el Noy, tomando un bocado en la taberna que hay detrás de Santa Lucía el día 3 de Noviembre próximo pasado, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de un edicto igual á este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar las preguntas que se le hicieren; pues pasado dicho término sin haberlo verificado seguirá la causa en que así lo tengo acordado el curso correspondiente.

Y para su inserción en dicha GACETA se expide el presente. Dado y firmado en Santander á 2 de Diciembre de 1871.—José Pineda.—Por mandado de S. S., Genaro Sierin.

Toro.

D. Antonio Soriano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se ha presentado D. Felipe Valiente Gil, vecino y del comercio de esta ciudad, representado por el Procurador D. Eusebio Jorge García, en concurso voluntario de acreedores, resultando del estado de deudas figurar hasta el presente como acreedores D. Miguel Barredo, Vega y Picatoste; sobrinos de Rueda y Vasté, Félix Bellido y compañía, vecinos de Valladolid; D. Ramon Erro, D. Juan Clavería y A. Pons y Mata, Jaime Perearnán, Salvador Roig, vecinos de Barcelona; D. Manuel Gutierrez é hijos, vecinos de Enciso; D. Lázaro Alonso é hijos, vecinos de Rioseco; Señora viuda de Moste é hijo, vecinos de Valls; D. Pascual Arroyo, vecino de Palencia; D. Joaquin Folguera, vecino de Alcoy, y D. Pedro Fernandez, vecino de esta ciudad; y en vista de lo pretendido y demás documentos presentados que se requirieren para este caso, ha recaído providencia con fecha 28 del presente mes, convocando á junta de acreedores para el día 30 de Diciembre del corriente año, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los demás acreedores que pueda haber al concurso y se presenten con los títulos de sus créditos á la junta para el día señalado, se inserta el presente edicto conforme á lo acordado en la citada providencia.

Dado en Toro á 29 de Noviembre de 1871.—Antonio Soriano.—Ildelfonso Rodriguez. X—883

SOCIEDADES.

Sociedad española de Crédito Comercial.

Barrio de Salamanca, calle de Claudio Coello, 15, segundo.

Habiéndose presentado proposición aceptable para la venta de todos los solares que esta Sociedad posee en el barrio de Salamanca, y que miden en junto 298.416 pies superficiales, se celebrará subasta extrajudicial de los mismos á la una del día 15 del próximo Diciembre en las oficinas de la Sociedad.

Esta subasta se hará con arreglo al pliego de condiciones generales adoptado para todas las subastas de la Sociedad, que esta reparte impreso á cuantas personas deseen conocerlo.

Madrid 27 de Noviembre de 1871.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—823—2

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria de señores accionistas el día 20 del próximo Diciembre, á la una del día, en el cuarto bajo de la calle de Villanueva, núm. 7.

El objeto de esta junta es dar cuenta á los señores accionistas de varias disposiciones adoptadas ya para reducir el presupuesto de gastos, y de un proyecto de rifas definitivas para la realización de las casas del barrio de Salamanca, cuyos detalles constan en circular que se reparte en las oficinas de la Sociedad.

Los señores accionistas que gusten asistir á la junta general se servirán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad antes del día 19 de Diciembre; y si para esta fecha no resultase depositado número bastante de acciones, continuará abierto su depósito hasta el día 29, y la junta general se celebrará definitivamente el 30 de Diciembre, siendo válidos sus acuerdos sea cual fuese el número de acciones que esté representado.

Los señores accionistas recibirán en cambio de sus acciones un resguardo de depósito que servirá de billete de entrada á la junta.

Madrid 28 de Noviembre de 1871.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—823—3

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 7 de Diciembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 6, DIA 7. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Resguardos á la suscripción de 600 millones, Obligaciones del empréstito municipal de Erlanger y compañía, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Billetes del Tesoro, Acciones de obras públicas, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. (nuevas), Idem id. de 20.000 rs., Acciones del Banco de España, Obligac. hipotecarias de la Peninsular.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'55. Paris, á 8 días vista, 5'29-5'28 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Diciembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 7 de Diciembre del decenio de 1859 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noch., 12 de la noch.

Table with columns: Presion barométrica máxi-ma (1863), Idem id. mínima (1860), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1863), Idem mínima id. (1867), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1863), Lluvia media en los 10 años, Lluvia máxima (1860), Evaporacion media en los 10 años, Idem máxima (1867).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 7 de Diciembre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERA-tura en grados centesi-males, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado se granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo. Idem de ternera, á 4'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, á 18 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 4'65 el kilogramo. Idem en canal, de 15'75 á 17 pesetas la arroba, y de 4'48 á 4'59 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 4'11 á 4'23 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 4'12 á 4'25 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'54 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 4'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'02 á 4'28 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'43 á 0'47 el kilogramo. Aceite, de 14 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 10'34 á 11'54 el decalitro. Vino, de 6'50 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 5'57 el decalitro. Trigo, de 12'75 á 14'50 pesetas la fanega, y de 23'08 á 26'25 el hectolitro. Cebada, de 7'25 á 7'75 pesetas la fanega, y de 13'12 á 14'03 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Values: 148, 490, 41, 185, 884.

Su peso en libras... 112.457.—Idem en kilogramos... 51.738'846.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, Idem ganado de cerda, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Santos del día.

LA PURÍSIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA. PATRONA DE ESPAÑA. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas capuchinas.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Fausto. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—El Zapatero y el Rey. A las ocho y media de la noche.—Funcion 83 de abono.—Turno impar y 1.º.—El testamento de Acuña.—Esos son otros Lopez. TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 10 de tarde.—Turno 1.º par.—La feria de las mujeres.—A tal como tal criado. A las ocho y media de la noche.—Funcion 70 de abono.—Turno 1.º par.—La misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—El molinero de Subiza. A las ocho y media de la noche.—Funcion 83 de abono.—Turno 2.º.—Pan y toros. SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—Los pavos reales.—Los dos Preceptores. A las ocho de la noche.—Anselmo, ó la penitencia.—Un co-sechero riojano.—La fotografia de Ortiz.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—Juana la Rabicortona. A las ocho de la noche.—Paco y Manuela.—Una casa de fieras.—Más vale maña que fuerza.—La peluca de mi mujer.—Los mandamientos del tío. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Stifelio. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El Conde de Montecristo. A las ocho de la noche.—El Jorobado. TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 13 de tarde.—Los amantes de Teruel.—A las ocho de la noche.—Funcion 84 de abono.—Turno par.—Los hábitos no hacen frailes.—Sinfonia de Raymond por el Sr. Perillan y el violinista Sr. del Río.—A las nueve: Paco y Manuela.—Sinfonia de Campanone por id.—A las diez: Primer acto de El Preceptor y su mujer.—Introduccion de Norma por id.—A las once: Segundo acto de id.—Tanda de walses. CIRCO DE PAUL (Sociedad Mabilie).—Primer gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada. Billete de caballero, con opcion á dos de señora, 8 rs. SALON DE CAPELLANES.—La Oriental.—Reunion de baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada. La Floreciente.—Gran baile de tres y media de la tarde á siete y media de la noche. GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.